



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2020, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 110/2020, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAVATEJERA (LEÓN), EJERCICIO 2017, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, a la Entidad Local Menor de Navatejera, al Ayuntamiento de Villaquilambre, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a la fecha de la firma electrónica

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAVATEJERA (LEÓN), EJERCICIO 2017

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018

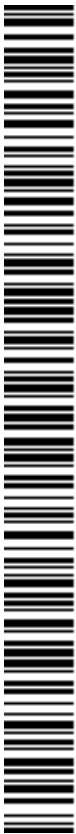


Cód. Validación: 6T3CRZX6DXCRNZYRLSSEZYD9X | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 106

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.2. MARCO JURÍDICO	5
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	8
II.1. OBJETIVOS	8
II.2. ALCANCE.....	8
II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE.....	10
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	11
III. CONCLUSIONES	11
IV. RECOMENDACIONES.....	18
V. OPINIÓN.....	20
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	20
VI.1. ÁREA DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	22
VI.1.1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD LOCAL.....	22
VI.1.2. COMPETENCIAS QUE EJERCE LA ENTIDAD LOCAL MENOR	29
VI.1.3. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS NECESARIAS. EL CONTROL INTERNO.....	44
VI.2. ÁREA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	59
VI.2.1. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO EN LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	61
VI.2.2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	67
VI.3. REMANENTE DE TESORERÍA	70
VI.4. ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	74
VI.5. INDICADORES PRESUPUESTARIOS Y ENVÍO DE INFORMACIÓN	76
VI.5.1. INDICADORES PRESUPUESTARIOS	76
VI.5.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA.	77
VI.5.3. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE	

ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, CONTRATOS Y CONVENIOS.....	78
ÍNDICE DE CUADROS	80
ÍNDICE DE ANEXOS	81



SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administración Pública/Administraciones Públicas
Art/s.	Artículo/artículos
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la provincia
Cap.	Capítulo
CIR/CIRBE	Central de Información de Riesgos del Banco de España
EATIM	Entidad de ámbito territorial inferior al municipal
ELM	Entidad Local Menor/ Entidades Locales Menores
DRN	Derechos reconocidos netos
FHN	Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional
Hab.	Habitante
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
MPTFP	Ministerio de Política Territorial y Función Pública
NUM.	Número
Nº	Número, números
PIB	Producto Interior Bruto
Porc.	Porcentaje
RPT	Relación de puestos de trabajo
S/, s/	Sobre
SEC	Sistema Europeo de Cuentas
TPV	Terminal en Punto de Venta

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.2. Marco Jurídico.

NOTA SOBRE LOS RATIOS Y PORCENTAJES

Los ratios y porcentajes que se recogen en los cuadros incluidos en el Informe pueden presentar en algunos casos diferencias entre el total y la suma de los parciales, derivadas de la forma de presentación de los datos. Esto es debido a que los cálculos se han efectuado con todos los decimales, mientras que su presentación se hace en números enteros o con un decimal, lo que implica la realización de redondeos que en determinados casos dan lugar a diferencias.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe, salvo que se especifique otra cosa, se han elaborado a partir de la información facilitada por la Entidad fiscalizada.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 2 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la fiscalización externa de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad, y sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Por su parte, el apartado 2º del artículo 3 de la misma Ley reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de las fiscalizaciones especiales, en cuya virtud se incluye dentro del Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión en su reunión del 2 de marzo de 2018 (BOCyL nº 50, de 12 de marzo de 2018), la “Fiscalización de determinadas áreas de la Entidad Local Menor de Navatejera (León), ejercicio 2017”.

Esta fiscalización se aprobó de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 c) de la Ley 2/2002 reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

I.2. MARCO JURÍDICO

La normativa reguladora de la organización y la actividad económica, financiera y contable de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que resulta más relevante a los efectos del objeto de este Informe, se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

1) NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (REBEL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RPL).
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (PFHN).

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (INCL).
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de junio de 2013, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2014-2016, así como el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para el año 2016.

2) NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCYL).
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 33/2013, de 18 de julio, por el que se establecen los términos para el desempeño de las funciones públicas necesarias, y reservadas a los funcionarios

de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en las Entidades Locales Menores de Castilla y León.

- Acuerdo 137/2015, de 3 de diciembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se aprueba la regulación de la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio de 2015.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de esta fiscalización específica es realizar un análisis de diversas áreas de la actividad económico-financiera de la Entidad Local Menor de Navatejera, mediante la realización de una auditoría de cumplimiento, con los siguientes objetivos:

- 1) Analizar la estructura de la Entidad Local Menor, así como la forma de ejercicio de sus competencias básicas.
- 2) Comprobar y analizar los aspectos de carácter presupuestario relacionados con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el cálculo y destino del remanente de tesorería y los principales indicadores de la ejecución del presupuesto.
- 3) Verificar y analizar los aspectos de carácter financiero relacionados, por una parte, con el endeudamiento y el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.
- 4) Verificar el cumplimiento de envío de información y rendición de cuentas a las diferentes administraciones públicas, así como analizar la ejecución presupuestaria de la Entidad Local Menor a través de sus principales magnitudes y el cálculo de indicadores.

II.2. ALCANCE

El periodo al que se refieren las actuaciones fiscalizadoras es el ejercicio 2017, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que se han estimado necesarias por tener incidencia en el ejercicio fiscalizado o relación con la fiscalización.

El alcance de la presente fiscalización se ha restringido a determinadas áreas de la actividad de la Entidad Local Menor. A continuación se detallan, por áreas, los trabajos de fiscalización llevados a cabo:

- 1) En relación con la estructura y competencias:
 - Se ha realizado un análisis de la composición, organización y funcionamiento de la Entidad Local, así como las competencias de los diferentes órganos que intervienen en la gestión económico-financiera.

- Se ha solicitado información acerca de la forma de ejercicio de las competencias legales, así como de otras que pudiera ejercer la entidad.
 - Se ha valorado el alcance de los controles que realiza la Intervención de la Entidad Local Menor.
- 2) En relación con el área de estabilidad presupuestaria, se han comprobado y analizado los siguientes aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria por parte de la Corporación Local, previa comprobación de la existencia y en base al contenido de los informes de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto:
- Se han realizado comprobaciones orientadas a verificar si la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la Entidad Local Menor se someten al principio de estabilidad presupuestaria.
 - Se ha analizado la variación del gasto computable de la Corporación Local al objeto de verificar que no supera la tasa de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (Regla de gasto).
 - Se ha comprobado si existen o no planes económico-financieros vigentes o aprobados en el ejercicio.
- 3) En relación con el Remanente de Tesorería:
- Se ha comprobado la cualificación y cuantificación del Remanente de Tesorería del ejercicio 2017.
 - Se ha verificado su coherencia con el resto de estados presupuestarios y financieros.
 - Se han analizado los diversos componentes de esta magnitud: las obligaciones pendientes de pago, los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro.
 - Se han realizado comprobaciones sobre el cálculo de los ajustes practicados para los saldos de dudoso cobro y los excesos de financiación afectada.
- 4) En relación con el Área de endeudamiento y sostenibilidad financiera, se han realizado las siguientes actuaciones:
- Se ha verificado el cumplimiento del objetivo de sostenibilidad financiera (límite de deuda) según lo previsto en la LOEPYSF y la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

5) En relación con los indicadores presupuestarios y envío de información, se han realizado las siguientes actuaciones:

- Se ha analizado la información que se deduce de los principales indicadores de carácter presupuestario establecidos por la INCL y demás normativa aplicable, estableciéndose su comparación con la media de las entidades locales menores de Castilla y León con población superior a 1.000 habitantes, tanto en 2016 como en 2017.
- Se ha verificado si se cumplen las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda derivadas de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Se ha comprobado si la Entidad cumplió con sus obligaciones de rendición de la Cuenta General al Consejo de Cuentas, además de la remisión de la información de reparos y de contratos y convenios de acuerdo con la normativa aplicable.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se aplicarán los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de campo de la fiscalización han finalizado el 30 de junio de 2020.

II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE

Pese a que la Entidad Local Menor ha mostrado una actitud general de colaboración proporcionando la documentación solicitada, la falta de aprobación y liquidación de los presupuestos de 2017, ámbito temporal de esta fiscalización, han supuesto una limitación al alcance de la misma al igual que la inexistencia de Informes de Intervención sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de deuda en la aprobación y liquidación del presupuesto general del referido ejercicio, el cual no fue objeto de aprobación al haber sido objeto de prórroga, encontrándose igualmente pendiente de aprobación la liquidación del mismo.

Tampoco han sido aportados, por inexistencia de los mismos, los informes anuales y trimestrales de suministro de información relativos al ejercicio 2017 que en aplicación de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre debieron ser remitidos al Ministerio de Hacienda circunstancia, que de igual forma, ha representado una limitación al alcance de la presente fiscalización.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió a la Presidenta de la Entidad Local Menor de Navatejera y al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre para que formularan las alegaciones que estimasen pertinentes, no habiéndose presentado ninguna alegación.

III. CONCLUSIONES

En este apartado se incluyen las conclusiones que se desprenden del trabajo efectuado, con los objetivos y el alcance señalados en el apartado II.

A.- SOBRE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS

- 1) Según dispone el artículo 57 de la Ley 1/1998, los órganos de gobierno y administración de las entidades locales menores son el Alcalde pedáneo y la Junta Vecinal, estando integrada esta última por el Alcalde pedáneo, que la preside, y por dos o cuatro Vocales, según que el núcleo sea inferior o no a 250 residentes. Como quiera que la Entidad Local Menor de Navatejera, alcanzaba en 2015 la cifra de población 8.019 habitantes debería quedar integrada por cinco miembros, conforme al resultado de las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015. Sin embargo en la sesión constitutiva de la Junta Vecinal celebrada el día 29 de junio de 2015, únicamente tomaron posesión de sus cargos tres miembros. La Corporación se completaría, meses después, en la sesión de la Junta Vecinal de 9 de noviembre de 2015, en la cual tomarían posesión otros dos nuevos Vocales.

Con referencia al actual mandato corporativo surgido de las elecciones locales celebradas el día de 26 de mayo de 2019, la nueva Junta Vecinal celebró sesión constitutiva el día el 28 de junio de 2019, en la cual, además de tomar posesión la nueva Alcaldesa Pedánea y el Vocal que encabezaba la segunda lista más votada también lo hicieron los tres Vocales designados por la Alcaldesa Pedánea. (Apartado VI.1.1)

- 2) La Entidad no dispone de relación de puestos de trabajo aprobada, en contra de lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y en los artículos 72 y ss. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). (Apartado VI.1.1)

- 3) En el ejercicio 2017 la plantilla de personal la integraban veinte empleados, todos ellos vinculados con la Entidad mediante una relación de carácter laboral. Dichos contratos laborales se distribuían de la siguiente forma: uno fijo, catorce indefinidos, tres fijos discontinuos y dos eventuales.

La figura del trabajador indefinido, no fijo, de las Administraciones Públicas surgió como creación jurisprudencial para dar respuesta a la situación de los contratos temporales en fraude de ley suscritos por las Administraciones Públicas en aplicación de las reglas del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Dada la especial naturaleza jurídica de los contratos indefinidos, que por otra parte ocupan la mayoría de los puestos de trabajo de la entidad, cabe presumir que dicha situación es contraria a lo establecido en la normativa sobre función pública, que obliga a las Administraciones Públicas a seleccionar a su personal, ya sea funcionario, ya sea laboral, de acuerdo con la oferta pública mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad (art. 91.2 LRBRL y art.1.3 b) TRLEBEP). (Apartado VI.1.1)

- 4) La Entidad es titular de un complejo polideportivo y piscinas cubiertas sito en la localidad de Navatejera, cuya gestión y explotación efectúa directamente desde 2003. La explotación del polideportivo es la que absorbe la mayor parte de la actividad desplegada por la ELM, en torno al 80 % de los recursos. (Apartado VI.1.2)
- 5) La financiación de dichas actividades deportivas se realiza a través de los ingresos percibidos en concepto de precios públicos y de transferencias recibidas del Ayuntamiento de Villaquilambre del que depende la Entidad Local Menor.

Los precios públicos, se encuentran regulados por tres Ordenanzas relacionadas con la realización de actividades y utilización del polideportivo.

En el periodo de 2014 a 2017, la entidad reconoció derechos por un importe total de 1.900.658 euros, con cargo al capítulo 3 del presupuesto de ingresos (Tasas y otros ingresos), a razón de más de 450.000 euros anuales. Dentro de dicho capítulo, el mayor peso corresponde a los derechos reconocidos en el concepto presupuestario 343. “Servicios deportivos” (entradas y bonos instalaciones deportivas, uso pabellón polideportivo, cuotas actividades acuáticas, cuotas gimnasia deportiva...). Dichos ingresos representan el 80,4 % de los derechos reconocidos en el periodo indicado. (Apartado VI.1.2)

- 6) Las transferencias corrientes (capítulo 4), son el segundo de los recursos con mayor volumen de derechos reconocidos a lo largo del periodo indicado, destacando en este capítulo las subvenciones recibidas del Ayuntamiento, que suman un total, de 248.139 euros, que suponen el 10,5 % de los derechos reconocidos en el periodo, a

razón de más de 50.000 euros anuales, que en algún ejercicio alcanza los 72.347,1 euros.

A tal efecto la Entidad Local Menor y el Ayuntamiento matriz vienen suscribiendo anualmente varios Convenios de colaboración a través de los cuales se articulan dichos ingresos en concepto de subvención. En concreto, han sido analizados los Convenios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para el mantenimiento del polideportivo Navatejera referidos al primero y al segundo semestre de 2017 y para la reserva de uso de dicho polideportivo en el citado ejercicio. (Apartado VI.1.2)

- 7) En la vertiente de gastos, en el periodo analizado (2014-2017) la Entidad Local Menor de Navatejera reconoció un total de 2.756.251,0 euros. Casi la mitad de las obligaciones reconocidas en el periodo objeto de análisis, el 49,3 %, corresponden a gastos de personal (capítulo 1), destinándose la otra mitad mayoritariamente, el 47,1 %, a gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo 2); atendiendo a la clasificación por programas, la mayor parte de las obligaciones reconocidas, el 74,9 %, se concentró en el programa 34 “Deporte”. (Apartado VI.1.2)
- 8) El ejercicio por parte de la Entidad fiscalizada de competencias relacionadas con las actividades deportivas, en el contexto y con el alcance que se expresan en el cuerpo de este Informe, carece del preceptivo respaldo legal. Las competencias relacionadas con la gestión de las instalaciones deportivas no aparecen atribuidas ni por la normativa básica estatal ni por la legislación autonómica, a las entidades locales menores. En el listado de competencias propias que recoge el artículo 50.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, no figura ninguna relacionada con actividades e instalaciones deportivas. Por otra parte la posibilidad de que dichas competencias hubieran podido ejercerse en virtud de delegación expresa conferida por el Ayuntamiento haciendo uso de la facultad contemplada en el apartado 2 del mencionado artículo, tampoco ha quedado acreditada ni por la Entidad Local Menor ni por el Ayuntamiento del que depende. Por último la otra opción legal de entre las previstas en la normativa local, es decir, la delegación tácita recogida en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1998, no ha sido justificada de forma fehaciente por ninguna de dichas instancias. (Apartado VI.1.2)
- 9) La Entidad fiscalizada informó que en 2017 había enajenado dos parcelas a la Sociedad Publica de Infraestructuras y Medio Ambiente de León S. A., sin que de la información aportada conste el destino concreto dado a los recursos obtenidos por dichas disposiciones de bienes. Esto incumpliría el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), según el cual los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes. (Apartado VI.1.2)

- 10) El ejercicio de las funciones de Secretaría, asumidas en 2017 por el Secretario del Ayuntamiento del que depende la ELM, resultaba conforme con el régimen legal vigente en dicho ejercicio; no así el desempeño de las restantes funciones que según el apartado b) del artículo 92.bis de la LRBRL, se encontraban igualmente reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, es decir las asociadas a los puestos de Intervención y Tesorería, que fueron ejercidas respectivamente por un empleado de carácter laboral de la entidad (Intervención) y por un Vocal de la Junta Vecinal (Treasurería), en contra de lo establecido en dicha normativa. Todo ello sin perjuicio del régimen legal establecido con posterioridad por el Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, en cuyo artículo 3 se incorpora una nueva regulación respecto al ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales. (Apartado VI.1.3)
- 11) Se ha comprobado que la entidad fiscalizada carece de un sistema de control interno, contraviene de forma manifiesta tanto el artículo 92.bis de la LRBRL como el artículo 213 del TRLRHL según los cuales el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria son una de las funciones de preceptiva existencia en todas las entidades locales.

En concreto se ha detectado que:

- Las funciones de control interno, entre las que se encuentra la fiscalización previa, no fueron ni están sido ejercidas por nadie. Durante el mandato 2015- 2019 el Jefe de Administración redactó algunos informes, y en algún caso, dejando constancia de la salvedad de que lo hacía por inexistencia del Interventor.

- La recepción de los servicios o suministros no es conformada por ningún electo o empleado de la Entidad. No se encuentra implantado ningún registro de facturas interrelacionado con el sistema de información contable en los términos previstos en la normativa de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; la ELM tampoco se encuentra adherida al punto de entrada de facturas del Estado FACE. (Apartado VI.1.3)

- 12) Entre los incumplimientos normativos más significativos que se aprecian en relación al funcionamiento de la Tesorería de la Entidad fiscalizada, cabe destacar los siguientes:

- El importante volumen de ingresos de derecho público que se recaudan anualmente en esta entidad mediante ingreso en metálico a través de la Caja de la Corporación (entre 150.000 y 180.000 euros anuales), no se encuentren bajo la dirección de un funcionario con nombramiento legítimo para dichos cometidos, lo que incumple el artículo 5.1. RD 1174/1987, vigente en el ejercicio fiscalizado.

- Las órdenes de domiciliación bancaria no son conformes con el procedimiento de gestión del gasto público en cuanto que a través de dicho cauce que daría lugar a la

realización del pago material, se eluden las previas y preceptivas fases de reconocimiento de la obligación y de ordenación del pago (art.184.1, TRLRHL).

- Se incumple lo establecido en los artículos 5.2.c, del RD 1174/1987 y 5.1.b, 3º del RD 128/2018 al no realizarse las disposiciones de fondos mediante la autorización mancomunada de los tres claveros (ordenador de pagos, interventor y tesorero)

- No existe un Plan de disposición de fondos, lo que infringe lo establecido en el artículo 187 del TRLRHL, y a la vez que entraña un obstáculo para el correcto ejercicio de las funciones de control interno (art. 214.2 del TRLRHL y art. 21 del RD 424/2017) y de tesorería (art.5.1.b.3º del RD 128/2018). (Apartado VI.1.3)

B.- SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- 13) El último presupuesto aprobado por la Entidad Local Menor de Navatejera fue el del ejercicio 2014, cuya aprobación tuvo lugar el día 20 de noviembre de 2014 habiendo sido objeto de prórroga los presupuestos de los ejercicios siguientes. La última liquidación presupuestaria aprobada corresponde al ejercicio 2016, lo que supone un incumplimiento, respectivamente, de los artículos 169.2 y 191 del TRLRHL. (Apartado VI.2.)
- 14) En el expediente de aprobación del presupuesto de 2014, según los cálculos del informe de Intervención, se cumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria pese a que según dicho informe la previsión contemplada en el capítulo 6 “Enajenación inversiones reales”, era de dudosa realización. En sentido contrario la Intervención puso de manifiesto el incumplimiento de la regla de gasto, al superar el gasto computable para dicho ejercicio la tasa de referencia legalmente establecida mediante Acuerdo del Consejo de Ministros. Dicho incumplimiento contraviene lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). (Apartado VI.2.1)
- 15) Según los Informes emitidos por la Intervención sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto correspondientes a las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en el primero de los referidos ejercicios (2014), se incumplieron tanto el objetivo de estabilidad presupuestaria como la regla de gasto, lo cual obligaría a la entidad a la aprobación de un plan económico-financiero por así venir establecido en el artículo 21 de la LOEPSF, obligación legal que no ha sido atendida, incurriéndose por tanto en una infracción del precepto indicado. (Apartado VI.2.2)

C.- SOBRE EL REMANENTE DE TESORERÍA

- 16) Según los últimos estados contables aportados por la entidad referidos a 2017, pese a que la liquidación de dicho ejercicio se encuentra pendiente de aprobación, en el

mismo se registró un remanente de tesorería para gastos generales de signo negativo, por importe 1.536.895,57 euros.

La nota más destacada de dicha magnitud corresponde a las obligaciones pendientes de pago, que se cifran en 1.595.973,60 euros, provenientes en su mayoría (el 94%) de ejercicios anteriores (10 ejercicios), si bien, dicho saldo negativo, se concentra en 4 ejercicios (el 92%) que acumulan un total de 1.381.367,92 euros. Los importes unitarios más elevados de dicho saldo, son 408.258,37 y 309.268,43 euros, devengados respectivamente, el primero de ellos, en la ejecución de una sentencia dictada en un procedimiento judicial seguido contra la Entidad por una deuda contraída relacionada con las instalaciones del polideportivo; el segundo importe de los señalados, corresponde al ejercicio 2008, y figura contabilizado en la aplicación presupuestaria 340-622 (edificios y otras construcciones). (Apartado VI.3.)

- 17) A lo largo de los últimos años se mantienen los valores negativos de la magnitud analizada ejerciendo un peso determinante en dichos resultados acumulados, las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados pendientes de pago. Desde 2014, todos los ejercicios se han liquidado con remanentes de tesorería para gastos generales negativos, con valores con dicho signo, próximos a 1.500.000 euros. (Apartado VI.3.)

El último presupuesto aprobado fue el del 2014, y se aprobó, con un superávit equivalente al remanente de tesorería negativo registrado en el ejercicio precedente. Los presupuestos de 2015, 2016 y 2017 fueron prorrogados (respecto al del 2014), sin que exista constancia de la adopción de las medidas legales señaladas en el artículo 193.1 del TRLRHL.(Apartado VI.3.)

D.- SOBRE EL ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

- 18) En los últimos ejercicios analizados, 2017 y 2018, según la información aportada por la propia Entidad Local Menor y por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León (Director General de Tributos y Financiación Autonómica) carecía de endeudamiento financiero al no tener viva ninguna operación de crédito. (Apartado VI.4.)
- 19) Respecto al endeudamiento comercial vinculado a la sostenibilidad financiera, la entidad no aportó la información que le fue solicitada respecto al cumplimiento de las obligaciones anuales y trimestrales de suministro de información correspondientes al ejercicio 2017 remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública en aplicación de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, lo cual ha impedido realizar las pruebas orientadas a la verificación del cumplimiento del objetivo de sostenibilidad financiera desde la vertiente de la deuda comercial. (Apartado VI.4.)

E.- SOBRE LOS INDICADORES PRESUPUESTARIOS Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

- 20) Comparando determinados indicadores presupuestarios de la Entidad Local Menor de Navatejera con la media que arrojan dichos indicadores en las Entidades Locales Menores de Castilla y León con población superior a 1.000 habitantes que habían rendido las Cuentas Generales de los ejercicios 2016 y 2017 (24 ELM), las desviaciones más significativas son las siguientes: índice de modificaciones presupuestarias (-187,0%); ejecución del presupuesto de ingresos (-50,1%); ingresos por habitante (€/hab.) (63,64); gastos por habitante (€/hab.) (58,53) y ahorro neto (51,1%). (Apartado VI.5.1)
- 21) La ELM de Navatejera, incumplió las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda a las que venía obligada conforme a lo exigido la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro e información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (Apartado VI.5.2)
- 22) La ELM de Navatejera ha rendido las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Sin embargo, a fecha de elaboración de este Informe, se encuentran pendientes de aprobar y rendir las Cuentas Generales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

La falta de aprobación de las cuentas dentro de los plazos legales, es decir antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan, supone una infracción a lo establecido en el artículo 212.4 del TRLRHL, infracción que se extiende a su falta de rendición dentro del plazo legal (en Castilla y León, un mes desde su aprobación), incumpléndose en este último caso lo previsto en el artículo 223.2 del TRLRHL y en el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León. (Apartado VI.5.3)

- 23) En cuanto a la remisión de la información sobre acuerdos contrarios a reparos, contratos y convenios, no consta en la Plataforma de rendición el envío de dicha información por parte de la ELM de Navatejera de la información en ninguno de los ejercicios en que se encontraba activada su remisión telemática, es decir 2014-2018 para reparos (2019-2020 control interno); 2011-2020 para contratos; y 2016-2020 para convenios. En este caso la normativa infringida se concreta, respecto a los acuerdos contrarios a reparos (y posteriormente, control interno), en el artículo 218.3 del TRLRHL; en cuanto a la falta de envío de la información sobre contratos, en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (desde el 9 de marzo de 2019, en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), suponiendo por último, la falta de remisión de información sobre convenios, un incumplimiento de lo establecido en el artículo 53

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (Apartado VI.5.3)

NOTA DE HECHOS SIGNIFICATIVOS

Las cifras, magnitudes e indicadores que aparecen en el presente Informe representan, con las limitaciones señaladas en el apartado correspondiente, la realidad de la situación económico-financiera del ente fiscalizado a la fecha de finalización de los trabajos. Los efectos que pueda causar la pandemia generada por la COVID-19 no aparecen recogidos, debiendo tenerse en cuenta para la correcta valoración de las conclusiones contenidas en el presente documento.

IV. RECOMENDACIONES

A.- SOBRE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS

- 1) La Entidad Local Menor de Navatejera deberá adaptar el ejercicio de las competencias que ejerce relacionadas con las instalaciones del polideportivo de su titularidad al ámbito competencial que legalmente le está atribuido por la normativa estatal y autonómica en los términos y con el alcance que se expresan en este Informe, promoviendo ante el Ayuntamiento de Villaquilambre las acciones necesarias orientadas a regularizar la situación actual a través de los mecanismos y procedimientos más adecuados de entre los previstos en el ordenamiento jurídico administrativo.
- 2) La Entidad deberá formar y aprobar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse, mediante convocatoria pública, en la que se garanticen en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
- 3) El ejercicio de las funciones públicas necesarias deberá ajustarse de forma estricta a lo establecido en la normativa básica estatal y en su caso en la que dicte la Comunidad Autónoma. Dadas las circunstancias y dimensión económica de la entidad habrá de priorizarse la atribución de dichas funciones a personal que reúna la condición de funcionario con habilitación de carácter nacional.
- 4) La Junta de Castilla y León en el ámbito de sus competencias deberá intensificar los esfuerzos orientados al control de legalidad y al ejercicio de la tutela financiera, respecto a los actos y acuerdos adoptados por la Entidad Local Menor de Navatejera.

B.- SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- 5) La Entidad deberá ajustar su actuación, dentro del ámbito presupuestario, al estricto cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobando y liquidando sus presupuestos dentro de los plazos legales.
- 6) En la elaboración, aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, la entidad deberá atender al cumplimiento de las reglas fiscales, en los términos previstos en la normativa de estabilidad presupuestaria, y en caso de incumplimiento, habrá de adoptar las medidas legales de corrección, entre las que se encuentran, la aprobación, de los planes económico-financieros establecidos en dicha normativa.

C.- SOBRE EL REMANENTE DE TESORERÍA

- 7) El carácter crónico que ha adquirido el signo negativo del remanente de tesorería para gastos generales con el que la Entidad viene liquidando sus presupuestos sucesivamente a lo largo de los últimos años, exige de forma inexcusable que por parte de la Corporación se adopten las medidas previstas en la normativa presupuestaria para corregir dicha situación.

D.- SOBRE EL ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

- 8) En el marco de lo exigido en la normativa de estabilidad presupuestaria y de control de la deuda comercial deberán elaborarse los informes preceptivos sobre morosidad y periodo medio de pago y remitirse a los órganos competentes de la Administración del Estado conforme a los procedimientos establecidos en la normativa dictada al efecto.

E.- SOBRE LOS INDICADORES PRESUPUESTARIOS Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

- 9) Deberá darse cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro e información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 10) La Entidad deberá formar, aprobar y rendir sus cuentas en la forma y dentro de los plazos establecidos los artículos 212 y 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- 11) La Entidad viene igualmente obligada a remitir la información sobre acuerdos contrarios a reparos, contratos y convenios, a través de la Plataforma de rendición de

cuentas, dentro los plazos y siguiendo el procedimiento establecido en la normativa dictada al efecto, entre la que se encuentran las Instrucciones dictadas a tal efecto, por el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

V. OPINIÓN

Como resultado de la fiscalización efectuada, con el alcance y las limitaciones señalados en el apartado II, se emite la opinión siguiente:

La entidad local no cumple la legalidad vigente en cuanto al ejercicio de sus competencias, al girar su principal actividad en torno a la gestión de un polideportivo, de la que es titular, careciendo de competencias para ello. (Conclusiones nº 4, 5, 6, 7 y 8)

La entidad local no cumple con los aspectos básicos de carácter contable o presupuestario al no aprobar su presupuesto en los últimos años y ejercer las funciones de control interno, contabilidad y tesorería con diferentes incumplimientos. Los últimos informes disponibles señalan que incumplió la regla de gasto. (Conclusiones nº 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)

Le entidad incumple la legislación aplicable al presentar un remanente de tesorería negativo desde 2014 y no haber adoptado las medidas previstas en la normativa. (Conclusiones nº 18 y 19)

La entidad incumple las obligaciones de envío de información relativa a contratos y reparos al Consejo de Cuentas, además de su Cuenta General. Tampoco remite la información preceptiva al Ministerio. (Conclusiones nº 23, 24 y 25)

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

La Entidad Local Menor (ELM) de Navatejera, se encuentra encuadrada en el municipio de Villaquilambre (León), el cual a su vez engloba otras nueve ELM: Canaleja de Torío, Castrillino, Robledo de Torío, Villamoros de las Regueras, Villanueva del Árbol, Villaobispo de las Regueras, Villaquilambre, Villarrodrigo de las Regueras y Villasinta de Torío.

La capitalidad del municipio se encuentra establecida en Villaquilambre.

La población de todo el municipio, en el ejercicio fiscalizado según los últimos datos disponibles (Padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2017) se elevaba a 18.666 habitantes, de los cuales el 87 % de toda la población se concentraba en tres ELM, residiendo en Navatejera el 43 % de la población (8.067 hab.). Las otras dos ELM del municipio con mayor población eran Villaobispo de las Regueras (6.020 hab.) y Villaquilambre (2.172 hab.).

Según el “Informe de análisis de la gestión económico-financiera y presupuestaria de las Entidades Locales de Castilla y León, ejercicio 2013. Entidades Locales Menores” aprobado por el Consejo de Cuentas, de las 2.227 ELM existentes en aquella fecha, que no presentan excesivas oscilaciones numéricas respecto a las registradas en 2017 (2.220), una de las características que definen a este tipo de entidades es precisamente su escaso nivel de población, de tal forma que según los datos de aquel Informe, el 91,60 % de las ELM (2.038), presentaban unos niveles de población inferiores a 100 habitantes.

La Entidad fiscalizada constituye pues una excepción, y puede calificarse de atípica dentro del marco más amplio de las entidades locales que integran el Sector Público Local, cuyo rasgo más característico es la escasa población de los entes que lo conforman. Así, con referencia a la entidad local básica de carácter territorial (municipio), la nota más destacada de su estructura es el minifundismo municipal. Dentro del específico ámbito territorial de Castilla y León, casi el 80 % del total de sus municipios (2.248), arrojan unos índices de población inferiores a 500 habitantes (1.780).

En cuanto al volumen de los recursos gestionados, el referido Informe de 2013, tomaba como base las Cuentas Generales presentadas por 1.239 ELM de Castilla y León referidas al ejercicio 2012. Según dicha información, este tipo de entidades se caracterizan por su escasa capacidad económica pues casi las tres cuartas partes de ellas (893 ELM, 72,1 %) gestionaban unos ingresos (derechos liquidados) que no superaban los 30.000 euros. Según dicho Informe fueron tres las ELM que gestionaron en 2012 más de 500.000 euros, de las cuales solo una de ellas (Navatejera), contaba con una población superior a 999 habitantes (7.944 habitantes); las otras dos ELM con mayores recursos tenían una población de 190 y 264 habitantes, lo que evidenciaba que no existía siempre una clara correlación entre el volumen de ingresos y la población, tal y como se subrayaba en aquel Informe. En este sentido, dentro del tramo de ELM de mayor población, todas ellas pertenecientes a la provincia de León, el importe de los recursos gestionados por las mismas era muy dispar en relación a su población, tal y como puede apreciarse en el cuadro siguiente que se incorporaba al Informe, destacando en dicho listado sin embargo la ELM de Navatejera que ocupaba el primer lugar, tanto por su población como por el importe de sus derechos reconocidos:

Cuadro nº 1. Derechos reconocidos por las ELM de mayor población (≥1.000 hab.) en el ejercicio 2012

Denominación ELM	Población (Hab.)	Derechos reconocidos (€)
Navatejera	7.944	593.443,40
Toral de Los Vados	1.495	47.970,35
Villarodrigo de Las Regueras	1.047	29.766,13
Carbajal de La Legua	2.490	28.500,00
Armunia	5.244	25.049,70
Carrizo de La Ribera	1.953	18.248,07
Bembibre	8.708	16.226,10
Columbrianos	1.417	15.596,36
Robla (La)	3.236	15.123,30
Benavides de Órbigo	1.896	13.273,12
Toreno	2.033	13.259,71
Fabero	3.931	7.205,41
Vega de Espinareda	1.451	6.088,42
Villaseca de Laciana	1.251	5.767,55
Cistierna	2.783	1.418,96
Pola de Gordon (La)	1.250	811,45
Dehesas	1.351	0,00

VI.1. ÁREA DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

VI.1.1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD LOCAL

La Entidad de ámbito territorial inferior al municipal (EATIM) de Navatejera figura inscrita con tal carácter tanto en el Registro de Entidades Locales (MPTFP) como en el Inventario de Entes del Sector Público Local (Ministerio de Hacienda).

La naturaleza jurídica de este tipo de Entidades (EATIM en el Estado, ELM en Castilla y León), y por lo tanto su estructura, organización y funcionamiento, toma como referente el artículo 3.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en el que juntamente con las Entidades locales territoriales (Municipios, Provincias e Islas), atribuía la condición de Entidades locales a otro tipo de Entidades, entre ellas, a las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), modificó la redacción del citado apartado 2, excluyendo a las EATIM, de dicho listado. Este tipo de entidades pasarían a ser una “forma de organización desconcentrada” del municipio, carentes de personalidad jurídica (art.24.bis, LRBRL). No obstante, tal y como estableció la propia LRSAL, las EATIM existentes en el momento de la entrada en vigor de la dicha Ley, mantendrían

su personalidad jurídica y la condición de entidad local (Disposición transitoria cuarta 1).

Bajo dichas premisas, la Entidad Local Menor de Navatejera, cuya fecha de constitución, según el Inventario de Entes del Sector Público Local, es “Inmemorial”, se rige por la normativa aplicable a este tipo de entidades locales, la cual, en Castilla y León, aparece fundamentalmente recogida en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCYL).

Según dispone el artículo 57 de la Ley 1/1998, los órganos de gobierno y administración de las entidades locales menores son el Alcalde pedáneo y la Junta Vecinal, estando integrada esta última por el Alcalde pedáneo, que la preside, y por dos o cuatro Vocales, según que el núcleo sea inferior o no a 250 residentes, situación esta última (cuatro vocales) que únicamente resultaría posible, mientras no se supere el tercio del número de Concejales que integren el Ayuntamiento (art. 45 [derogado por la LRSAL] y art.199.3 de la LOREG), en suyo caso, el número de vocales será de dos, uno de ellos, designado por el propio Alcalde Pedáneo.

De acuerdo con la información que aparece recogida en el nomenclátor de población del Instituto Nacional de Estadística el número de habitantes de Navatejera en 2015 -año de la convocatoria de las elecciones locales- era de 8.019 habitantes.

Así pues, según dicha normativa, la Junta Vecinal de Navatejera debería haber quedado integrada en el ejercicio fiscalizado (2017) con cinco miembros: un Alcalde Pedáneo y cuatro Vocales.

Al Ayuntamiento de Villaquilambre le correspondían para dicho mandato electoral diecisiete concejales (BOE núm. 191, de 11 de agosto de 2015).

La forma de elección y designación de los miembros que componen las Juntas Vecinales en Castilla y León aparece igualmente regulada en la Ley 1/1998.

Según artículo 58.1 de la LRLCYL, los Alcaldes pedáneos son elegidos directamente por los vecinos de la correspondiente entidad local menor por sistema mayoritario, mediante la presentación de candidatos de los distintos partidos, federaciones, coaliciones o agrupación de electores.

Por su parte el artículo 59 de la referida ley autonómica establece que los Vocales de la Junta Vecinal serán nombrados por el Alcalde pedáneo, y cuando a la alcaldía hubieran concurrido dos o más candidatos, será proclamado Vocal el candidato que hubiera obtenido el segundo lugar en número de votos, prevaleciendo en caso de empate el de menor edad. Así pues según este último artículo, en la ELM de Navatejera al Alcalde pedáneo le correspondería designar 3 los Vocales, es decir a todos, excepto a quien hubiera obtenido el segundo lugar en el número de votos, cuya proclamación corresponde a la Junta Electoral de Zona.

En las elecciones de 24 de mayo de 2015 fueron seis las candidaturas que concurrieron en la ELM de Navatejera, y según los resultados publicados en el BOE núm. 191, de 11 de agosto de 2015, las dos candidaturas con mayor número de votos fueron Partido Socialista Obrero Español (874 votos) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (771 votos), asignándose un puesto a cada una de dichas formaciones.

En la sesión constitutiva de la Junta Vecinal celebrada el día 29 de junio de 2015, según consta en el Acta de la misma, a la que asiste como fedatario el Secretario del Ayuntamiento, únicamente tomaron posesión de sus cargos tres miembros: El Alcalde Pedáneo, el Vocal electo - proclamados previamente en ambos casos por la Junta Electoral de Zona- y otro Vocal (como Vocal nº 2) designado por el Alcalde Pedáneo. En dicho Acta figuran en blanco los Vocales nº 3 y 4.

Según el artículo 142 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) la sesión constitutiva de la Junta vecinal requiere para su validez la asistencia de la mayoría de sus miembros, así como la del fedatario. Puede en base a ello inferirse que dicha sesión fue válida pese a no haber tomado posesión de sus cargos los dos Vocales pendientes de designación.

En el acta de otra sesión posterior, la celebrada de día 27 de febrero de 2017, se hace a su vez alusión a otra sesión de la Junta Vecinal de 9 de noviembre de 2015, en la cual tomarían posesión otros dos nuevos Vocales. Además en la referida sesión de 27 de febrero, ante la renuncia de dos de los Vocales designados por el Alcalde Pedáneo, se dio cuenta del nombramiento de otros dos Vocales en sustitución de los mismos.

No se tiene conocimiento de más modificaciones en la composición de la Junta Vecinal hasta la finalización del mandato que desembocó en las elecciones de 26 de mayo de 2019. Por lo tanto, cabe presumir que el mandato de la Junta Vecinal 2015-2019 finalizó con todas las Vocalías cubiertas.

Según dispone el artículo 145 del ROF, el Alcalde pedáneo designará y removerá libremente el Vocal que haya de sustituirlo en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De dicha designación se dio cuenta en la sesión constitutiva de 29 de junio de 2015, recayendo dicho nombramiento -como Vicepresidente- en el único Vocal entonces nombrado por el Alcalde Pedáneo. Además de dichas funciones, a dicho Vocal le serían encomendadas en la misma sesión, las funciones de Tesorero.

Dicho Vocal renunciaría a su cargo en 2017 y sería sustituido por otro Vocal también designado por el Alcalde Pedáneo, sin embargo no existe constancia del nombramiento del nuevo Vocal que asumió las funciones señaladas en el referido artículo 145 del ROF.

En cuanto a las funciones de Tesorero, las mismas fueron atribuidas expresamente a otro Vocal por la Junta Vecinal en una sesión celebrada de 9 de junio de 2016.

Otro de los aspectos relacionados con la organización de la Entidad, se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados. Según el artículo 46 de la LRBRL y con la concreción que para las ELM establece el artículo 63 de la Ley 1/1998 la Junta Vecinal celebrará sesiones ordinarias al menos cada seis meses. El Secretario Municipal en la sesión constitutiva de 2015 advirtió a la Junta Vecinal entrante de la necesidad de su fijación. No se tiene conocimiento de la adopción de ningún acuerdo sobre este particular para el mandato 2015-2019, algo que fue corroborado por los responsables de la actual Entidad en la entrevista que mantuvieron con el equipo auditor el 12 de febrero de 2020 en la que aquellos manifestaron que en aquel mandato no se había celebrado ninguna sesión organizativa, ni por lo tanto señalado la periodicidad de la celebración de sesiones (ordinarias).

Con referencia al actual mandato corporativo surgido de las elecciones locales celebradas el día de 26 de mayo de 2019, la nueva Junta Vecinal celebró sesión constitutiva el día el 28 de junio de 2019, en la cual, además de tomar posesión la nueva Alcaldesa Pedánea y el Vocal que encabezaba la segunda lista más votada también lo hicieron los tres Vocales designados por la Alcaldesa Pedánea.

Posteriormente la nueva Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019 adoptó varios acuerdos de carácter organizativo. Por una parte se aprobó la propuesta de la Alcaldesa Pedánea de que se convocasen dos sesiones ordinarias al año siendo éstas las primeras a celebrar en cada semestre natural. Así mismo, en la misma sesión, en base a lo establecido en los artículos 75.3 de la LRBRL y 13.6 del ROF, la Junta Vecinal acordó establecer a favor de los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial una indemnización por asistencia efectiva a las sesiones del Pleno de 50 euros.

En el ejercicio fiscalizado (2017) la Entidad no disponía de relación de puestos de trabajo (RPT) aprobada.

Según el anexo de personal del último Presupuesto aprobado (2014), todo el personal de la Entidad mantenía una relación de carácter laboral, y se estructuraba en dos grandes grupos: Contrataciones “indefinidas” y “temporales”, sumando entre ambas modalidades, un total de diecisiete empleados.

El primer grupo (doce empleados) se distribuía de la siguiente forma: un Jefe Administración, tres auxiliares administrativos (uno de ellos a tiempo parcial); dos oficiales de mantenimiento; dos socorristas; tres limpiadoras a tiempo parcial y un monitor. En todos los casos la relación laboral de estos empleados es la de “contrato indefinido”, salvo el Jefe Administración que es “laboral fijo”. La antigüedad de la gran mayoría de ellos se remonta al año 2003, salvo dos monitores (2005), una limpiadora (2007) y un socorrista (2011).

Los cinco contratos temporales eran los siguientes: un socorrista a tiempo parcial; dos monitores fijos discontinuos y dos monitores a tiempo parcial.

En 2017 el número de empleados, sufrió un incremento pasando de diecisiete a veinte componentes, todos ellos igualmente con contratos de carácter laboral (uno fijo, catorce indefinidos, tres fijos discontinuos y dos eventuales). Los cambios más significativos respecto a 2014 afectan a los Jefes de Administración que han pasado a ser dos, uno de ellos, corresponde a la actual Secretaria Vecina con una dedicación del 80 % de la jornada. También se han incorporado un socorrista a tiempo parcial, y una limpiadora con menor porcentaje de trabajo a tiempo parcial que las anteriores, reduciéndose la jornada al monitor con contrato indefinido. En cuanto a los contratos temporales figura un monitor fijo discontinuo más, pasando uno de los monitores a tiempo parcial a realizar jornada completa.

En el cuadro siguiente se desglosa cada uno de los puestos existentes en 2017 en base a la declaración remitida el 25 de junio de 2019 por la Entidad fiscalizada.

Cuadro nº 2. Plantilla de personal a 31 de diciembre de 2017

Puesto/Plaza	Forma de acceso/ provisión	Descripción de la plaza.
Jefe de Administración	Concurso oposición	Contabilidad, control administrativo, financiero y de personal
Jefe de Administración (80 % Jornada)	Contrato indefinido	
Auxiliar Administrativo	Contrato indefinido	
Auxiliar Administrativo	Contrato indefinido	Recepción, taquilla y tareas propias categoría profesional
Auxiliar Administrativo (57,33 % Jornada)	Contrato indefinido	
Oficial Mantenimiento	Contrato indefinido	
Oficial Mantenimiento	Contrato indefinido	Propias de la categoría profesional
Socorrista	Contrato indefinido	
Socorrista	Contrato indefinido	
Socorrista (56 % Jornada)	Contrato indefinido	Socorrismo piscina cubierta
Limpiadora (80 % Jornada)	Contrato indefinido	
Limpiadora (80 % Jornada)	Contrato indefinido	
Limpiadora (80 % Jornada)	Contrato indefinido	Limpieza instalaciones deportivas
Limpiadora (27,33 % Jornada)	Contrato indefinido	
Monitor Gimnasio	Contrato fijo discontinuo	
Monitor Actividades Dirigidas (32 % Jornada)	Contrato indefinido	Impartir actividades dirigidas
Monitor Actividades Dirigidas (5,33 % Jornada)	Contrato eventual	
Monitor Actividades Dirigidas	Contrato eventual	
Monitor Natación	Contrato fijo discontinuo	Impartir clases natación
Monitor Natación	Contrato fijo discontinuo	

Según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) (arts. 72 y ss.) las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones conforme a su normativa específica, constituyendo las relaciones de puestos de trabajo (RPT) el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para su desempeño.

El artículo 90.2 de la LRBRL, obliga a las Corporaciones locales a formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización de acuerdo con las normas que establezca el Estado para su confección.

Por tanto, la Entidad fiscalizada ha incumplido dicho mandato, dado que no dispone de RPT aprobada.

Tal y como se aprecia en el cuadro anterior, la gran mayoría del personal que desempeña sus funciones en la ELM, mantiene una relación laboral de “contrato indefinido”, situación que afecta a 14 de sus 20 empleados. La especial naturaleza de dicho vínculo podría a lo sumo afectar de forma excepcional a la plantilla algo que sin embargo no ocurre en la Entidad fiscalizada, que pasa a ser la regla general.

Conviene tener presente, que la figura del trabajador indefinido, no fijo, de las Administraciones Públicas surgió como creación jurisprudencial para dar respuesta a la situación de los contratos temporales en fraude de ley suscritos por las Administraciones Públicas, de forma que la conversión en contratos de duración indefinida, por aplicación de las reglas del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, propició una doctrina que buscaba acomodar la indefinición de la duración de la relación laboral con las especiales particularidades del acceso al empleo público y el respeto a los mandatos constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En este punto hay que partir del artículo 19 de la Ley 30/1984, que obliga a las Administraciones Públicas a seleccionar a su personal, ya sea funcionario, ya sea laboral, de acuerdo con la oferta pública mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Dicha previsión normativa, se irá manteniendo sin solución de continuidad a lo largo de la normativa sucesiva que se ha ido dictando sobre función pública, así se recoge en la actualidad en el TRLEBEP (art.1.3 b)) sin que las Entidades Locales constituyan una excepción (art. 91.2, LRBRL).

A la vista pues del marco jurídico descrito y en base a la documentación aportada por la ELM fiscalizada cabe en consecuencia presumir que los referidos contratos de trabajo de carácter indefinido, adolecen en cuanto a la forma de provisión, de su falta de adecuación al procedimiento reglamentario de acceso a la función pública.

En otro orden de cosas, tal y como se puso de manifiesto en la entrevista celebrada con el equipo auditor, la Entidad informó de la existencia de un contrato de asesoría externa para la gestión de las nóminas de personal, siendo voluntad de la actual Corporación cancelar dicho contrato y asignar dichas funciones a los propios servicios administrativos de la ELM (Jefe de Administración y la Secretaria-Vecina).

De igual forma, entre la documentación aportada se encuentra un informe suscrito por una Letrada del Colegio de Abogados de León, que según manifestaciones que constan en el escrito de remisión suscrito por el Alcalde-Pedáneo, pertenecía a los servicios jurídicos de la Entidad.

Como valoración general respecto a la suficiencia de recursos personales y materiales inherentes a la organización de la ELM a juicio de uno de los actuales Vocales de la Junta Vecinal presente en la entrevista celebrada con el equipo auditor, los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad resultan suficientes para atender las funciones administrativas y contables.

VI.1.2. COMPETENCIAS QUE EJERCE LA ENTIDAD LOCAL MENOR

El Consejo de Cuentas solicitó de la Entidad fiscalizada que remitiera un Informe sobre las competencias, servicios públicos y actividades desarrolladas por la Entidad Local Menor en 2017.

En respuesta a dicha petición de información la Entidad fiscalizada en fecha de 25 de junio de 2019 contestaba lo siguiente:

“a) La Junta Vecinal ostenta como competencias propias las enumeradas en el artículo 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

b) Como actividades más significativas desarrolladas en el ejercicio 2017 cabe enumerar las siguientes:

b.1.- La Entidad es titular de un complejo polideportivo y piscinas cubiertas sito en la localidad de Navatejera, cuya gestión y explotación efectúa directamente.

b.2.- Explota, en régimen de concesión las cafeterías sitas en la Casa de Cultura de Navatejera y en el Polideportivo de la misma localidad.

b.3.- Mantiene un contrato de arrendamiento con la Corporación Radio Televisión Española S. A del terreno denominado “Los Siseros”, la cual tiene instalada una antena en el mismo.

b.4.- En noviembre de 2017 se efectúa la enajenación de dos parcelas (fincas registrales 4122 y 4123) a la Sociedad Publica de Infraestructuras y Medio Ambiente de León S. A.

b.5.- Gestiona el uso de fincas de su propiedad con carácter de bienes patrimoniales que resultan susceptibles de uso agrícola o ganadero mediante la figura de la concesión.”

Dicho listado de competencias y servicios fue completado en la entrevista celebrada con el equipo auditor, con el siguiente detalle:

“La explotación del polideportivo es la que absorbe la mayor parte de la actividad desplegada por la ELM, aproximadamente el 85 % de los recursos.

La ELM tienen arrendados los pastos de unas parcelas de su propiedad a los ganaderos de la localidad al precio tasado por la Junta de Castilla y León para la explotación de bienes patrimoniales públicos.

La Entidad es propietaria de otra parcela en la que se encuentra instalada una antena de repetición cedida a un tercero en arrendamiento.

La ELM es igualmente propietaria de dos cafeterías, una en el polideportivo, y la otra en la Casa de la Cultura, que se explotan mediante concesión pública; dichos contratos ya se encontraban en vigor cuando la nueva Junta Vecinal se hizo cargo del gobierno local en 2019.”

El Consejo de Cuentas solicitó igualmente información relativa a los acuerdos sobre establecimiento y ordenación de las Tasas, Precios Públicos y otros ingresos de Derecho Público vigentes en 2017. La Entidad aportó copias de varias publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de León sobre aprobación y modificación diversas Ordenanzas reguladoras de precios públicos, aprobación de tarifas y una Ordenanza reguladora de la concesión de fincas propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera para su uso agrícola o ganadero.

La Ordenanza del precio público para la realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas locales fue aprobada en 2003, (BOP, Anexo al num. 299 de 31 de diciembre). En el mismo año se aprobó la Ordenanza de precio público de actividades deportivas o culturales esporádicas u ocasionales que organiza la Junta Vecinal (BOP, Anexo al num. 299 de 31 de diciembre). Posteriormente en 2008, sería aprobada la Ordenanza reguladora del precio público por utilización del Pabellón Polideportivo de la Junta Vecinal de Navatejera para la realización de propaganda o publicidad (BOP, num. 186, de 30 de septiembre). Dichas Ordenanzas fueron modificadas en 2011, (BOP, num.186, de 28 de septiembre), en 2012 (BOP, num.199, de 18 de octubre) y en 2014 (BOP, num.89, de 13 de mayo).

Según declararon los representantes de la ELM asistentes a la entrevista los ingresos de la Entidad Local Menor de Navatejera provienen fundamentalmente de la gestión de la piscina y del polideportivo de titularidad de la ELM y en menor medida del producto de las rentas de las fincas rústicas propiedad de la Entidad.

Una vez analizada la información económica aportada por la Entidad, en el periodo comprendido entre los ejercicios 2014 y 2017, atendiendo a la clasificación económica según la estructura presupuestaria que rige para las entidades locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre) los mayores recursos financieros, en torno al 80 %, provienen de los ingresos del capítulo 3 “Tasas y otros ingresos “. Dentro de dicho capítulo, el mayor peso corresponde a los derechos reconocidos en el concepto presupuestario 343. “Servicios deportivos” (entradas y bonos instalaciones deportivas, uso pabellón polideportivo, cuotas actividades acuáticas, cuotas gimnasia deportiva...).

Las transferencias corrientes (capítulo 4), son el segundo de los recursos con mayor volumen de derechos reconocidos a lo largo del periodo indicado, destacando en este capítulo las subvenciones recibidas del Ayuntamiento.

Cuadro nº 3. Derechos reconocidos netos ejercicios 2014-2017. Clasificación económica de ingresos

Clasificación económica. Capítulo	Ejercicio				TOTALES	Porc. s/total
	2014	2015	2016	2017		
1. Impuestos directos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2. Impuestos indirectos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
3. Tasas y otros ingresos	507.500,5	458.597,6	465.888,8	468.671,9	1.900.658,8	80,4
4. Transferencias corrientes	69.278,0	72.347,1	52.849,9	53.664,8	248.139,7	10,5
5. Ingresos patrimoniales	37.407,5	41.284,0	33.826,0	40.316,3	152.833,8	6,5
6. Enajenación de inversiones reales	0,0	0,0	0,0	50.000,0	50.000,0	2,1
7. Transferencias de capital	6.000,0	0,0	6.000,0	0,0	12.000,0	0,5
8. Activos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9. Pasivos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	620.186,0	572.228,6	558.564,7	612.652,9	2.363.632,2	100,0

En cuanto a la vertiente de gastos, casi la mitad (49,3 %) de las obligaciones reconocidas en el periodo objeto de análisis corresponden a gastos de personal (capítulo 1), destinándose la otra mitad mayoritariamente, el 47,1 %, a gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo 2).

Cuadro nº 4. Obligaciones reconocidas netas ejercicios 2014-2017. Clasificación económica de gastos

Clasificación económica. Capítulo	Ejercicio				TOTAL	Porc. s/total
	2014	2015	2016	2017		
1. Gastos de Personal	333.605,6	313.547,8	325.789,6	387.150,9	1.360.093,8	49,3
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	637.264,2	235.964,8	216.650,5	209.115,1	1.298.994,7	47,1
3. Gastos Financieros	49.969,4	7.081,7	1.431,4	2.158,8	60.641,3	2,2
4. Transferencias corrientes	525,0	125,0	400,0	0,0	1.050,0	0,0
5. Fondo de contingencia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
6. Inversiones Reales	28.775,3	0,0	3.755,6	2.940,3	35.471,3	1,3
7. Transferencias de Capital	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
8. Activos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9. Pasivos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	1.050.139,5	556.719,3	548.027,2	601.365,1	2.756.251,0	100,0

Atendiendo a la clasificación por programas, la mayor parte de las obligaciones reconocidas a nivel agregado durante los cuatro ejercicios considerados (2014-2017), el 74,9 %, se concentró en el programa 34 “Deporte”, distribuyéndose entre los grupos de programas 340 (47,1 %) y 342 (27,8 %).

El gasto restante, corresponde mayoritariamente a obligaciones reconocidas en el grupo de programas 920 (Administración General).

Cuadro nº 5. Obligaciones reconocidas netas ejercicios 2014-2017. Clasificación por programas de gastos

Grupos de programas	2014	2015	2016	2017	Total	Porc. s/total
151. Urbanismo: Planeamiento, gestión y ejecución	15.240,3	0,0	0,0	0,0	15.240,3	0,6
330. Administración General de Cultura	0,0	0,0	339,0	0,0	339,0	0,0
334. Promoción Cultural	525,0	125,0	406,0	1.546,4	2.602,4	0,1
338. Fiestas populares y festejos	6.567,9	7.261,5	11.147,4	3.144,8	28.121,6	1,0
340. Administración general de deportes	297.154,0	296.555,4	325.639,6	379.100,9	1.298.449,9	47,1
341. Promoción y Fomento del Deporte	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
342. Instalaciones Deportivas	198.826,8	185.050,9	194.130,3	187.605,8	765.613,8	27,8
912. Órganos de Gobierno	36.271,6	16.592,4	0,0	7.900,0	60.764,0	2,2
920. Administración General	445.584,6	44.052,4	14.933,6	19.908,5	524.479,1	19,0
934. Gestión de la deuda y de la Tesorería	49.969,4	7.081,7	1.431,4	2.158,8	60.641,3	2,2
TOTAL	1.050.139,5	556.719,3	548.027,2	601.365,1	2.756.251,1	100,0

En base a los anteriores análisis puede concluirse que la mayor parte de la actividad que viene desarrollando en los últimos años la Entidad Local Menor de Navatejera gira en torno a las actividades deportivas que se desarrollan en las instalaciones de su polideportivo.

El ejercicio por parte de esta Entidad de dichas competencias y de las potestades inherentes a las mismas, hay que ponerlo en relación con lo que sobre dicho aspecto establece la normativa vigente.

Según el artículo 45 de la LRBRL (derogado por la LRSAL, con efectos de 31 de diciembre de 2013), las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, para la administración descentralizada de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las Leyes.

Dicha regulación, dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma, se llevó a cabo, por medio de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, cuyo artículo 50.1 atribuye a las ELM las siguientes competencias propias:

- a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.
- b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

El apartado 3 del artículo 50 limita el ejercicio de dichas competencias al ámbito de su territorio.

Por otra parte según el apartado 2 del citado artículo 50, las ELM se encuentran facultadas asimismo para ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento. Dicha delegación requerirá para su efectividad la aceptación de la entidad local menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que se reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquélla.

Resulta en este sentido de sumo interés destacar la previsión contenida en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1998, según la cual señala las obras y servicios de competencia municipal que se vinieran realizando o prestando por entidades locales menores se considerarán delegadas en estas, salvo que la Junta o Asamblea Vecinal acuerde, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha Ley, que su gestión o ejercicio se realice por el municipio del que dependan.

Para el ejercicio de sus competencias propias, las Entidades Locales Menores ostentan según la propia Ley autonómica (art. 51 de la Ley 1/1998), determinadas potestades. Entre otras, disponen de las potestades reglamentaria, de autoorganización, de programación o planificación, así como la potestad para establecer tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

En cuanto a los ingresos de los que pueden disponer este tipo de entidades, la Ley 1/1998, por remisión de la normativa básica estatal (art. 156.1 del TRLRHL) contiene en su artículo 67.1 un listado de los recursos que constituyen la hacienda de las ELM:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado; b) Tasas y precios públicos; c) Contribuciones especiales; d) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público; e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito; f) Multas y g) Aportaciones municipales y participaciones en los ingresos del municipio.

El legislador autonómico se ha preocupado de garantizar a este tipo de entidades (ELM) cierta suficiencia de recursos para atender sus funciones, referidas esos sí, al ámbito de sus competencias. Según el artículo 68.1 de la LRLCYL *“Los Ayuntamientos garantizarán para las entidades locales menores integradas en el municipio los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.”*

Cuando las entidades locales menores realicen obras o presten servicios por delegación del municipio, el coste de unas y otros, que no puedan financiarse con precios públicos o tasas y contribuciones especiales, será soportado por aquéllas y por los municipios de que dependan, en los términos que fije el acuerdo de delegación (art. 69.1, LRLCYL). El apartado 2 del artículo 69, en su redacción original, contemplaba incluso, la figura del convenio entre el municipio y la ELM, como instrumento para canalizar la compensación a la entidad local menor, por el conjunto de servicios municipales que preste. Esta última previsión desapareció de la Ley autonómica, al haber sido modificado dicho apartado 2, mediante la Ley 7/2013 de 27 septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, con vigencia a partir del 21 octubre 2013.

Según información que consta en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Villaquilambre, el Ayuntamiento matriz ha venido librando anualmente a la ELM de Navatejera varias subvenciones destinadas al mantenimiento del polideportivo municipal, canalizándose dichas subvenciones a través de la suscripción de varios convenios. Esta información que proviene fundamentalmente del contenido de varias actas de Plenos municipales, más concretamente las correspondientes a las sesiones celebradas los días 2 de febrero de 2012 y 6 de agosto de 2015, fue completada mediante la información solicitada por el Consejo de Cuentas en fecha de 30 de abril de 2020, dirigida tanto al Ayuntamiento de Villaquilambre como a la ELM de Navatejera. Dicha petición de información se amplió a otras materias. En particular se recabó información acerca de las competencias de carácter municipal asumidas por la ELM, hubieran sido o no previamente delegadas a su favor por el Ayuntamiento, incluso aquellas que se vinieran ejerciendo por la ELM con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1998.

En respuesta a la citada petición de información el Ayuntamiento de Villaquilambre en fecha de 30 de junio de 2020 remitió, acompañada del oficio de remisión, la siguiente documentación:

- Informe emitido por el Secretario Municipal en el que se abordan todas y cada una de las materias respecto a las que el Consejo de Cuentas había solicitado información.
- Carpeta electrónica que contiene los expedientes tramitados para la aprobación de los Convenios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para el mantenimiento del polideportivo Navatejera referidos al primer y al segundo semestre de 2017 y para la reserva de uso de dicho polideportivo en el citado ejercicio.
- Carpeta electrónica que contiene diversa documentación relacionada con la aprobación Convenio de colaboración entre Ayuntamiento de Villaquilambre y las Juntas Vecinales para la celebración de las fiestas patronales año 2017.

Por su parte la Junta Vecinal de Navatejera, en relación a la información que le había sido solicitada sobre estas materias envió el día 16 de julio de 2020 los siguientes documentos:

- Informe sobre la ejecución de las obras del Polideportivo Municipal.
- Copia del Convenio de colaboración entre la Junta Vecinal de Navatejera y el Ayuntamiento de Villaquilambre para el mantenimiento del polideportivo del primer semestre de 2017.
- Copia del Convenio de colaboración entre la Junta Vecinal de Navatejera y el Ayuntamiento de Villaquilambre para el mantenimiento del polideportivo del segundo semestre de 2017.

El Consejo de Cuentas en el requerimiento dirigido al Ayuntamiento, solicitó en el primero de sus apartados, Informe sobre las delegaciones conferidas a la Entidad Local Menor de Navatejera para la realización de obras o servicios de competencia municipal, y en dicha petición se indicaba que dicha información habría de referirse a las delegaciones expresamente otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y caso de existir, debería igualmente informarse respecto a las obras y servicios de competencia municipal que se vinieran realizando o prestando por la Entidad Local Menor de Navatejera con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley 1/1998 y que en virtud de la disposición transitoria segunda de dicha Ley autonómica hubieran sido tácitamente delegadas en la mencionada Entidad Local Menor.

Según el Informe aportado por el Ayuntamiento, emitido por el Secretario Municipal, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Régimen Local de Castilla y León (LRLCYL), no consta que el Ayuntamiento haya realizado de forma expresa delegación alguna de sus competencias en la Junta Vecinal de Navatejera, para la ejecución de obras o prestación de servicios de la competencia municipal, en los términos en que se regulan estas delegaciones en el artículo 50.2 de la mencionada LRLCYL.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Municipal advierte en dicho Informe, que deberá tenerse en cuenta que la Junta Vecinal de Navatejera venía realizando con anterioridad a la entrada en vigor de la LRLCYL, diversas actividades, como ejecución de obras y prestación de servicios en materias del ámbito competencial del municipio, particularmente en el ámbito del fomento del deporte y de la promoción de la cultura y de la organización de actividades de tiempo libre, concluyéndose en este punto por el informante, que es por ello que de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada LRLCYL, el Ayuntamiento ha suscrito con la Junta Vecinal de Navatejera a lo largo de cada año diversos convenios en los que se ha establecido los términos de la colaboración entre ambas entidades en materia de Servicios Generales de la Junta Vecinal, Fiestas, mantenimiento del polideportivo y reserva de usos en el mismo.

Dicho Informe cita en este apartado los Convenios de colaboración suscritos en 2017 entre el Ayuntamiento y la Junta Vecinal Navatejera, para el mantenimiento del polideportivo de Navatejera y para la reserva de su uso a favor del Ayuntamiento, así como el Convenio para la gestión de las fiestas de la localidad (de Navatejera).

Entre la documentación aportada por el Ayuntamiento figuran copia de los tres expedientes tramitados para la aprobación de Convenios relacionados con el polideportivo, es decir, los Convenios de mantenimiento del polideportivo para cada uno de los dos semestres de 2017, y el Convenio para la reserva y uso del polideportivo propiedad de la Junta Vecinal para el mismo ejercicio.

El Convenio de colaboración entre la Junta Vecinal de Navatejera y el Ayuntamiento de Villaquilambre para el mantenimiento del polideportivo del primer semestre 2017 fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de Junio de 2017. Dicho acuerdo, vino precedido de la propuesta formulada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Deportes sobre el asunto de referencia.

En la parte expositiva del Convenio (no consta su fecha de formalización) se toman como bases normativas del mismo determinados apartados de los artículos 25 y 26 de la LRBRL en la redacción dada a los mismos por la LRSAL, que se transcriben en su punto 1 en los siguientes términos:

“Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.”

En el punto número 2 se invoca lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, que presenta el siguiente tenor:

“1. Los Municipios, en los términos que disponen la legislación de régimen local, la presente Ley y la legislación sectorial del Estado, y con sujeción a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias: a) El fomento del deporte, en especial del deporte para todos y del deporte en edad escolar, así como de los deportes autóctonos que se practiquen en su ámbito territorial. b) La autorización, organización y, en su caso, colaboración en la realización de actividades deportivas, especialmente las competencias escolares, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia deportiva y las dirigidas a la población en general. c) La promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos.”

El punto 3 dice lo siguiente: “3. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Educación, Deportes, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.”

En lo que respecta a la Junta Vecinal, su posición se define en el punto 5 de la parte expositiva en los siguientes términos: “5. Que la Junta Vecinal de Navatejera - como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración. “

El punto 6 del Convenio que cierra la parte expositiva del documento se expresa en los siguientes términos: “6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad

física y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.”

La parte expositiva del Convenio concluye:

“Por ello:

- En cumplimiento de los artículos 10, 25 l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León. “

Según la cláusula primera del Convenio, “Es objeto del presente convenio la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como Pabellón Polideportivo de Navatejera y cuyo Servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal .

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho Pabellón Polideportivo de Navatejera se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre. “

Según la cláusula segunda del Convenio entre las obligaciones que asume el Ayuntamiento figura la de “...adelantar con pago a cuenta la cantidad de 10.000 euros

como colaboración en gastos corrientes (electricidad, gas o similar) de la instalación deportiva del Pabellón Polideportivo de Navatejera.”

El Informe de fiscalización formulado por la Intervención municipal que obra en el expediente remitido pivota en torno a la naturaleza del gasto asumido por el Ayuntamiento, el cual reviste, según el órgano interventor, la naturaleza de subvención directa, y que se encuentra prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*. El resultado de la fiscalización es “de conformidad, si bien, se pone de manifiesto en que falta Informe del centro gestor del gasto en el que conste que existe acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En términos análogos la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en su sesión de 14 de noviembre de 2017, aprobaría el Convenio de colaboración entre la Junta Vecinal de Navatejera y el Ayuntamiento de Villaquilambre para el mantenimiento del polideportivo, si bien en este caso, referido al segundo semestre de 2017, aprobándose un gasto por importe de 14.800,00 euros. En el documento del Convenio firmado por los presidentes de ambas Corporaciones, no consta al igual que en el anterior, la fecha en la que fue suscrito.

En este último expediente (Convenio del segundo semestre) el Informe de Intervención introduce algunas variantes respecto al emitido en el expediente de aprobación de este mismo Convenio para el primer semestre:

Las observaciones que ahora formula el órgano interventor se centran básicamente en los siguientes aspectos:

- El Pleno del Ayuntamiento, en el marco de lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones debería aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones.
- El artículo 22.1 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es la concurrencia competitiva, si bien se podrían conceder directamente conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c), excepcionalmente si se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por lo tanto, este extremo debe de quedar acreditado en el expediente, teniendo en cuenta que la concesión directa tiene carácter excepcional.

- Del examen del expediente se observa que falta lo contemplado en el punto 1º de la Base de Ejecución 91, donde se recoge que en el expediente administrativo se incorporará *"una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria"* (artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

Dichas objeciones serían abordadas en el punto tercero de la propuesta de acuerdo de la Concejalía de Deportes en el punto tercero en el siguiente sentido:

"Parece que faltaría "una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria".

Sin embargo, entendemos que esos aspectos están plenamente incluidos y son automáticamente deducibles del propio objeto del convenio y del contenido la propuesta de aprobación del mismo que se somete a aprobación.

Por lo demás el acuerdo se incorporará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; y se tomará nota de la necesidad de elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones."

En cuanto al tercero de los Convenios citados -Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la reserva y uso del polideportivo propiedad de la Junta Vecinal año 2017-, dicho documento fue aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión de 22 de junio de 2017, previa propuesta formulada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Deportes.

La fundamentación jurídica que sirve de base a este Convenio resulta coincidente con las recogidas en los Convenios para el mantenimiento del polideportivo. En este Convenio se añade no obstante en el punto 7 de la parte expositiva una referencia al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en su artículo 4 establece:

"1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas. (...)

c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos

organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.”

De igual forma las motivaciones reseñadas en los puntos 4 y 5 de los Convenios para el mantenimiento del polideportivo se incorporan también al Convenio para la reserva de uso de dichas instalaciones.

El objeto del Convenio de uso, resulta igualmente coincidente en prácticamente todos sus términos con el objeto de los Convenios antes examinados. Se introduce no obstante un pequeño matiz que amplía el objeto, extendiéndose el mismo a *“la reserva y el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como Pabellón Polideportivo de Navatejera..”* En los dos Convenios anteriores el objeto quedaba limitado *“...al uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera...”*

La principal singularidad de este Convenio, respecto a los otros dos, se centra en el alcance de las facultades que el apartado 8 de la cláusula tercera otorga al Ayuntamiento, que a su vez constituyen obligaciones asumidas por la Junta Vecinal: *“El Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas durante los meses de noviembre y diciembre. Además de los que puedan determinarse en un futuro se establecen como ya fijados los siguientes: ..”*. Se recogen en este apartado reservas concretas en favor del Ayuntamiento para actividades a desarrollar en fechas determinadas en las instalaciones del polideportivo.

Con relación a las actuaciones descritas en los párrafos anteriores relacionadas con el polideportivo de la ELM de Navatejera resulta de interés destacar como antecedente de especial relevancia en dicha materia (a la luz del régimen jurídico anteriormente expuesto) que el ejercicio de dichas competencias por parte de la Entidad fiscalizada (ELM de Navatejera) guarda estrecha relación con el momento en que las mismas comenzaron a ejercerse. A estos efectos, según el Informe aportado por la ELM de Navatejera -solicitado de forma expresa por este Consejo de Cuentas- las obras de construcción del polideportivo promovidas por la Junta Vecinal de Navatejera fueron adjudicadas a una empresa externa por acuerdo de 25 de septiembre de 2000, formalizándose el contrato el día 29 de septiembre de 2000, y firmándose el acta de recepción de la obra el día 15 de marzo de 2003, fecha esta última en la que tuvo lugar la inauguración de las instalaciones, y momento a partir del cual comienza a prestarse el servicio inherente a dichas instalaciones.

En virtud de otro de los Convenios remitidos por el Ayuntamiento -Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y las Juntas Vecinales fiestas patronales año 2017-, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de marzo de 2017, Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía Delegada de mujer, familia, turismo y fiestas, financia mediante “ayudas en especie” los

gastos correspondientes a las orquestas y animaciones musicales e infantiles que forman parte de la celebración de las fiestas patronales de cada localidad integrante del municipio de Villaquilambre, de acuerdo con los objetivos y finalidades enumeradas en la parte expositiva de este convenio. Con referencia a la ELM fiscalizada, los gastos que se financian son los relacionados con las fiestas patronales de Navatejera: “San Miguel” y “Los Altares”. Según la estipulación segunda del Convenio los eventos organizados por cada una de las Juntas Vecinales que se subvencionan en especie por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre, y de acuerdo con la demanda realizada por cada una de ellas son los siguientes: Orquestas en espacio público gratuitas. Animación musical nocturna o discoteca, en espacios públicos o municipales de entrada gratuitos. Los gastos derivados de los derechos de autor. Actuaciones infantiles, juegos infantiles e hinchables.

Según la cláusula quinta del Convenio de Fiestas Patronales, entre las obligaciones del Ayuntamiento figuran las siguientes:

“1.- Contratar, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los servicios a los que se refiere el presente convenio.

2.- Poner a disposición de las Juntas vecinales los medios necesarios para el correcto desarrollo de las actividades subvencionadas.”

En base a lo anteriormente expuesto puede concluirse que la ELM de Navatejera no se encuentra facultada para el ejercicio de las competencias relacionadas con las instalaciones deportivas del Polideportivo, toda vez que dichas competencias se encuentran atribuidas por la LRBRL a los municipios (art. 25.2.1.) y por la normativa autonómica sectorial que se encontraba vigente en el periodo fiscalizado (Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León que fue derogada por la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León) sin que exista constancia de la expresa delegación municipal en favor de la ELM. El hecho de que el Ayuntamiento haya financiado a lo largo de varios ejercicios el mantenimiento del Polideportivo no convalida dicha actuación irregular. La Ley 1/1998 no contempla la posibilidad de que los municipios puedan delegar sus competencias en las ELM de forma tácita; caso de existir, dicho otorgamiento debe hacerse de forma expresa (art.50.2), sin que por otra parte, en atención a las circunstancias temporales concurrentes pueda considerarse que el desarrollo de estas actividades por la ELM, iniciadas varios años después de la entrada en vigor de la Ley 1/1998 pudieran haberse encontrado amparadas por la delegación tácita prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley autonómica (LRLCYL).

En otro orden de cosas la Entidad fiscalizada informó que en noviembre de 2017 había enajenado dos parcelas a la Sociedad Publica de Infraestructuras y Medio Ambiente de León S. A., sin que de la información aportada conste el destino concreto dado a los recursos obtenidos por dichas disposiciones de bienes.

La sesión ordinaria celebrada por la Junta Vecinal el día 27 de febrero de 2017 en uno de sus puntos incluía la aprobación de un Convenio de cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio ambiente de Castilla y León, S.A. (Somacyl), el Ayuntamiento de Villaquilambre (León) y la Junta Vecinal de Navatejera (León). De acuerdo con las estipulaciones de dicho Convenio la Junta Vecinal de Navatejera se comprometía a enajenar a Somacyl dos parcelas para la instalación en las mismas de una planta de generación y un parque de biomasa. Dichas parcelas se habían tasado en 50.000 euros, importe coincidente con el precio de compraventa que se fija en el propio Convenio. La perfección del contrato de enajenación con retorno, según otra de las cláusulas del Convenio, se supeditaba a la adopción de los acuerdos procedentes de la Junta Vecinal, aceptados por la empresa y comunicados a las administraciones que tengan atribuida la tutela en materia de bienes.

Según el Informe del Secretario Municipal anteriormente mencionado, durante el ejercicio de 2017 el único acuerdo adoptado por la Entidad Local Menor de Navatejera sobre disposición de bienes fue el relativo a la enajenación de terrenos al Somacyl de conformidad con el expediente tramitado, que fue ratificado por el Ayuntamiento mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local –por delegación del Alcalde- en los puntos 1 y 2 de la sesión de fecha 21 de julio de 2017, cuyas certificaciones fueron remitidas al Consejo de Cuentas como anexos al referido Informe del Secretario.

En relación a ello, de acuerdo con la información contable relacionada con la liquidación del presupuesto de 2017 remitida por la ELM en fecha de 19 de febrero de 2020, en el estado de ejecución del presupuesto de ingresos, en el concepto presupuestario 600 “Venta de solares”, aparecen registrados unos derechos reconocidos netos por importe de 50.000 euros.

No consta entre dicha información la relativa a gastos con financiación afectada, tal y como exigen las Reglas 25 y ss. y apartado 25.4 de la Memoria de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local. En los estados de Remanente de Tesorería y Resultado Presupuestario del referido ejercicio, las desviaciones de financiación aparecen a cero.

Por otra parte, en la sesión anteriormente indicada celebrada por la Junta Vecinal el día 27 de febrero de 2017, se incluía en otro punto del orden del día, la iniciación de un expediente de subasta de tres bienes inmuebles propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera calificados como bienes patrimoniales (referencia catastral nº 9730062TN8293S0001AY, 9730038TN8293S0001FY, 9730069TN8293S0001TY y 9730017TN8293S0001JY). En el punto segundo de la Providencia de la Alcaldía que se transcribe en el acta de la sesión, en relación a este punto se señala lo siguiente: *“Dada la situación económica que atraviesa la Junta Vecinal, la cual debe afrontar el pago de numerosas deudas generadas por anteriores corporaciones y que en la actualidad se hayan en fase de ejecución forzosa judicial, resulta conveniente proceder a la enajenación de dichos bienes con el fin de obtener liquidez para poder ofrecer planes*

de pago viables a los acreedores, no siendo suficientes para ello los ingresos ordinarios con los que cuenta la Junta vecinal en la actualidad.”

No se dispone de ninguna otra información posterior sobre el desarrollo y finalización de dicho procedimiento sin que entre la información recibida del Ayuntamiento relacionada con las disposiciones de bienes acordadas por la ELM que hubieran sido ratificadas o denegadas por la Corporación Municipal figure referencia alguna a este procedimiento.

En relación a estas actuaciones, la Entidad Local Menor de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la LRBRL, en cuanto que mantiene su personalidad jurídica se encuentra facultada en el ámbito de sus competencias, para enajenar toda clase de bienes, conforme al procedimiento legalmente establecido. Sin embargo, tal y como establece el apartado 3 del artículo 51 de la Ley 1/1998, los acuerdos que adopten las ELM sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento para ser ejecutivos.

En este punto cabe por último recordar que según dispone el artículo 5 del TRLRHL los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

VI.1.3. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS NECESARIAS. EL CONTROL INTERNO

Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (FHN): a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación (art. 92.bis.1. LRBRL).

El desempeño de dichas funciones, se encuentra anudado a la preceptiva existencia en las entidades locales de los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, en la forma que determina el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, vigente en el ejercicio fiscalizado.

El puesto de trabajo de Secretaría, es de preceptiva existencia en todas las Corporaciones Locales, sin embargo, los puestos de Intervención y Tesorería únicamente son de existencia obligatoria en Diputaciones y en determinados Ayuntamientos que superen determinadas cifras de población (capitales de provincia y ayuntamientos con población superior a 20.000 / 5.000 hab.) y presupuesto (3 millones €), clasificándose a estos efectos y en base a dichos parámetros en tres categorías (1ª, 2ª y 3ª). Dicha estructuración de puestos es la que dibujaba el Real Decreto 1732/1994, de

29 de julio, que mantenía su vigencia en 2017, al igual que el anteriormente mencionado Real Decreto 1174/1987. El artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, contemplaba la posibilidad, para las Corporaciones locales con secretarías de clase tercera, de atribuir la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación a un miembro de la Corporación o a funcionario de la misma, constituyendo por tanto esta una excepción respecto a la reserva de estas funciones a FHN.

El artículo 92.bis. de la LRBRL que fue incorporado a la Ley básica estatal por la LRSAL (en vigor desde el 31 de diciembre de 2013) encomendaba al Gobierno de la Nación el posterior desarrollo reglamentario sobre determinadas materias, tales como las relativas a la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a FHN, así como las especialidades correspondientes de la forma de provisión de este tipo de puestos. En aplicación de la disposición transitoria séptima de la LRSAL en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el referido artículo 92 bis de la LRBRL, “*y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley*”, mantenía su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo. Dichas disposiciones reglamentarias eran básicamente el Real Decreto 1174/1987 y el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Esta normativa reglamentaria fue derogada, con efectos de 18 de marzo de 2018, por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que constituye precisamente el nuevo desarrollo reglamentario del artículo.92.bis.

El Real Decreto 1732/1994, vigente tal y como se indicaba en 2017, establecía en su artículo 8 un régimen específico para el desempeño de determinadas funciones públicas necesarias en las ELM:

“1. El desempeño de las funciones de secretaría en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que gocen de personalidad jurídica se efectuará en los términos que establezca la normativa específica que les sea de aplicación. En su defecto, corresponderá al Secretario del municipio a que pertenezca, a funcionario de la Corporación o a cualquier otra persona con capacitación suficiente, por el orden indicado.

2. Asimismo, a instancia de la entidad, podrá clasificarse como puesto independiente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva.”

En 2017, no existía en Castilla y León normativa específica, con lo cual el contenido del artículo 8 resultaba directamente aplicable a las ELM de dicho ámbito territorial. Cabe en este sentido recordar que el legislador autonómico había regulado de forma muy precisa esta materia a través del Decreto 33/2013, de 18 de julio, por el que se establecen los términos para el desempeño de las funciones públicas necesarias, y reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter

estatal, en las Entidades Locales Menores de Castilla y León. Sin embargo, esta disposición reglamentaria, que se había dictado en desarrollo de la disposición adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, tuvo efímera vigencia al haber sido derogada a los dos meses de su aprobación por la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del territorio de la Comunidad de Castilla y León, que de igual forma derogó la referida disposición adicional sexta de la Ley 1/1998.

Hay que destacar que el artículo 8 Real Decreto 1732/1994, extiende su regulación a las funciones de Secretaría, sin que el mismo contenga referencia alguna a los puestos de Intervención y Tesorería, como sí lo hará posteriormente el nuevo desarrollo reglamentario aprobado mediante el Real Decreto 128/2018.

Según la documentación aportada por la Entidad, las funciones de Secretaría de la Junta Vecinal en el ejercicio fiscalizado fueron desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre. Así consta tanto en la respuesta que de forma expresa aportó el Presidente de la Entidad en fecha de 25 de junio de 2019, como en diversas actas y certificaciones incorporadas durante el desarrollo de los trabajos de campo de la presente Fiscalización. Este extremo volvió nuevamente a ser ratificado y ampliado con posterioridad en la entrevista celebrada con el equipo auditor el día 12 de febrero de 2020, en la cual los actuales representantes de la Entidad (2019) manifestaban que durante los mandatos de anteriores Corporaciones, las funciones inherentes a la función pública de Secretaría en la ELM de Navatejera eran desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre.

En el Informe del Secretario del Ayuntamiento remitido al Consejo de Cuentas el 30 de junio de 2020 confirmó dichos extremos, ampliando el alcance del ejercicio de dichas funciones en la ELM de Navatejera. Según dicho Informe, a pesar de la falta de desarrollo de las previsiones normativas de la disposición adicional sexta de la LRLCYL, en aras de prestar la máxima colaboración posible por parte de la Secretaría para garantía de la seguridad jurídica de las actuaciones de las diversas Juntas Vecinales del municipio y ante la imposibilidad material de compatibilizar -en términos literales y en términos de incapacidad material- el ejercicio de las funciones reservadas a la Secretaría, en el Ayuntamiento y en las Juntas Vecinales del Municipio, el Secretario Municipal, con la asistencia del personal del departamento, y de conformidad con las instrucciones recibidas de las distintas corporaciones, ha prestado asistencia a las Juntas Vecinales -también a la de Navatejera- cuando le ha sido solicitada. Esa asistencia se ha realizado, tanto en materia jurídica -cuando se ha encargado en el ámbito del correspondiente convenio entre el ayuntamiento y la junta vecinal correspondiente-, como de ejercicio de las funciones de fe pública de las sesiones de la Junta Vecinal -en lo relativo a la convocatoria, celebración de las sesiones, y redacción y certificación del acta y de los acuerdos adoptados-.

Concretamente, durante el ejercicio de 2017, por lo que respecta a la Junta Vecinal de Navatejera, según dicho Informe, las funciones reservadas a la Secretaría

que se han realizado por el Secretario del Ayuntamiento en la Junta Vecinal de Navatejera fueron las siguientes:

- a) De fe pública -preparación y firma convocatoria, celebración de la sesión y redacción y certificación del acta y de los acuerdos- en las sesiones de la Junta Vecinal que se indican en el documento anexo adjunto, comprensivo de la relación de sesiones de la Junta Vecinal de Navatejera celebradas en 2017. (En documento anexo se relacionan las fechas concretas de dichas sesiones, que en dicho ejercicio se elevaron a cinco).
- b) De asesoramiento legal preceptivo -cuando ha existido un convenio con el Ayuntamiento que lo ha establecido-. En dicho ejercicio, tal y como se indica en el Informe del Secretario, dicho funcionario participó activamente en el asesoramiento y gestión del Convenio entre Somacyl, Junta Vecinal y Ayuntamiento para instalación de una planta de biomasa en terrenos de propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera y en el expediente de enajenación tramitado por esta.

Dicho Informe, con referencia al ejercicio de las restantes funciones públicas reservadas en la Entidad Local Menor de Navatejera, señala lo siguiente: *“Por lo que respecta a las funciones reservadas de Intervención o Tesorería, con independencia de asesoramientos verbales de carácter puntual, que siempre se realizan a los distintos Alcalde pedáneos de las Juntas Vecinales, no consta a esta secretaría que el personal del Ayuntamiento haya asumido ninguna de las funciones mencionadas en la Junta Vecinal de Navatejera.”*

En cuanto a la situación en que se encuentra el desempeño de la función de Secretaría en la fecha de emisión de este Informe, resulta de interés subrayar que la nueva Junta Vecinal surgida de las elecciones celebradas el día 26 de mayo de 2019, partía de una nueva regulación legal respecto al ejercicio de las funciones públicas necesarias.

En un primer momento, la disposición adicional quinta del Real Decreto 128/2018, (B.O.E., num. 67 de 17 de marzo de 2018), establecía lo siguiente: *“1. El desempeño de las funciones de secretaría e intervención, tesorería y recaudación, en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que gocen de personalidad jurídica y tengan la condición de Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se efectuará por un funcionario con habilitación de carácter nacional que desempeñe las funciones de secretaría o intervención, tesorería y recaudación en el municipio al que pertenezca la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio. En el caso de Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio con población inferior a 5.000 habitantes podrán asignarse estas funciones a un funcionario de carrera de la propia*

Corporación, que preferentemente pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria.

2. Asimismo, a instancia de la Entidad, la Secretaría podrá clasificarse como puesto independiente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.”

Pocos días después de la entrada en vigor del RD 128/2018, el Gobierno mediante el Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, sin derogar expresamente el nuevo reglamento, retomó la situación anterior recuperando en su práctica totalidad el régimen establecido en el artículo 8 del RD 1732/1994, de la siguiente manera:

“Artículo 3. Ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales.

El ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales, se ejercerá de la forma que se establezca en la normativa autonómica que les sea de aplicación.

En su defecto, se podrán ejercer por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la corporación a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, por funcionario de la corporación, por los servicios de Asistencia de la Diputación Provincial o en defecto de los anteriores, por cualquier otra persona con capacitación suficiente.

Asimismo, se podrán crear puesto o puestos reservados en la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de forma independiente para el ejercicio de las funciones.”

Al igual que en el RD 128/2018, y a diferencia del régimen anterior, el artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2019, se refiere a las “funciones reservadas”, es decir, no se centra específicamente en la función de secretaría, al modo en que lo hacía el artículo 8 del RD 1732/1994. Tampoco se señala ningún límite específico de población de la EATIM para poder optar, de entre los que se contemplan en el artículo 3, por alguna de las cuatro modalidades recogidas en dicho precepto, algo que sí hacía la disposición adicional quinta del Real Decreto 128/2018, que únicamente permitía a las EATIM con población inferior a 5.000 habitantes, asignar las funciones reservadas a un funcionario de carrera de la propia Corporación, con pertenencia preferente al subgrupo A1 o con titulación universitaria, lo que implicaba que en las ELM con población superior a dicho límite necesariamente dichas funciones deberían ser desempeñadas por FHN.

Los motivos que dieron lugar al abrupto cambio de rumbo, retomando como queda dicho el régimen legal vigente en décadas anteriores, se recogen en la exposición de motivos del propio Real Decreto-ley 10/2019, y se centran fundamentalmente en la inviabilidad práctica, en la gran mayoría de los casos, de poder aplicar el nuevo sistema previsto en el RD 128/2018, derivada de la imposibilidad de que el funcionario con

habilitación nacional del Ayuntamiento correspondiente pudiera ejercer las funciones reservadas en todas las entidades de ámbito territorial inferior al municipio dependientes del mismo. Asimismo se subraya en este coyuntural cambio normativo que en la nueva regulación contemplada en el RD 128/2018, ha desaparecido la posibilidad, recogida en el anterior artículo 8 del RD 1732/1994, en el sentido de que las funciones reservadas en las EATIM, en el caso de que fuera imposible su desempeño por funcionario público, pudieran desempeñarse por «cualquier otra persona con capacitación suficiente», al igual que tampoco se contempla en el Real Decreto 128/2018, remisión alguna a la regulación específica autonómica de las EATIM, para el ejercicio de las funciones reservadas, tal como ocurría en la anterior regulación.

Los representantes de la entidad durante la celebración de la entrevista pusieron de manifiesto que en 2019 la nueva Junta Vecinal entrante designó a una empleada de la propia ELM para que asumiera dichas funciones en calidad de “Secretaria-Vecina”. De igual forma informaron que a la vista del último cambio normativo que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que entró en vigor en 2018 el Secretario Municipal ha mostrado verbalmente ante la nueva Junta Vecinal su disposición personal para prestar, en casos puntuales, asesoramiento legal o incluso asistir en calidad de fedatario a aquellas sesiones en las que se aborden asuntos de especial trascendencia.

En sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019 en base a lo previsto en el anteriormente transcrito artículo 3 del R.D.Ley 10/2019, “...y puesto que aún no se ha firmado el correspondiente convenio con el Ayuntamiento; y que se solicitó a la Diputación de León la asunción de tales competencias a través del SAM, obteniendo respuesta negativa, por lo que se ha optado, tal como se contempla en el referido precepto legal, por nombrar a persona con capacitación suficiente; ello sin perjuicio de lo que resulte de la gestión con el Ayuntamiento en relación a su posible colaboración.” En dicha sesión se nombró a una persona como Secretaria de la Junta Vecinal de Navatejera, la cual en la fecha de realización de los trabajos de campo de esta fiscalización seguía ejerciendo dichas funciones.

La Entidad fiscalizada aportó un documento fechado el 17 de julio de 2019 en el que la Diputación de León manifestaba carecer de los medios suficientes para el ejercicio de tales funciones dada la pluralidad de entidades locales menores existentes en la provincia de León.

En cuanto a las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en el documento remitido al Consejo de Cuentas el 25 de junio de 2019 se informó de la inexistencia de nombramiento de Interventor. Posteriormente durante el desarrollo de la entrevista se puso de manifiesto que los sucesivos titulares que han ido ocupando el puesto de Intervención en el Ayuntamiento de Villaquilambre siempre han mostrado su negativa a asumir dicha responsabilidad en la ELM de Navatejera. Ha sido un empleado de la propia ELM (Jefe de Administración) el que ha venido ejerciendo y sigue haciéndolo, alguna de las funciones inherentes a la

función interventora, tales como la llevanza de contabilidad o la redacción de algún informe (informe al expediente del presupuesto de 2014, informes de estabilidad y regla del gasto...); dichos informes los suscribe dicho empleado con la antefirma “*Por inexistencia del Interventor. El Jefe de Administración*”. No consta la existencia de nombramiento formal y por escrito a favor de dicho empleado para ejercer las funciones de interventor; dichas tareas, según sus propias manifestaciones, se le asignaron de forma verbal por la Corporación existente en el mandato 2011/2015.

En el expediente de aprobación del Presupuesto de 2014, y en los expedientes de liquidación del Presupuesto de 2014, 2015 y 2016, tanto los Informes de Intervención de evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, como los Informes de Intervención a la aprobación o liquidación del Presupuesto aparecen firmados por el mismo informante y en todos los casos se hace constar la salvedad antes señalada. (*“Fdo.: Por inexistencia de Intervención-El Jefe de Administración”*.)

La emisión de los dos informes antes mencionados se encuentra atribuida por la vigente normativa a la Intervención. (arts. 168.4 y 191.3 del TRLRHL, art. 16.2 del RD 1463/2007 y art. 16.4. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre).

Otra de las funciones reservadas, la función de Tesorería, recayó en el ejercicio fiscalizado en un Vocal de la Junta Vecinal. En la sesión constitutiva de la Junta Vecinal celebrada el día 29 de junio de 2015 la nueva Corporación acordó la designación de una de sus Vocales como Tesorera. Posteriormente con fecha de 9 de junio de 2016 el Pleno aprobó la revocación por motivos personales de dicho nombramiento, designándose como Vocal Tesorero de la Junta Vecinal a otro de los Vocales de la Corporación.

Durante el actual mandato corporativo iniciado en 2019, las funciones de Tesorería han seguido siendo asumidas por un Vocal de la Junta Vecinal. La actual Corporación confirió dicho nombramiento en favor de una de sus Vocales en la anteriormente mencionada sesión de 14 de noviembre de 2019. En el mismo acuerdo se designó a otro de los Vocales en calidad de Vocal-Clavero, facultándole para firmar en sustitución de la Tesorera.

En base a lo expuesto en los apartados anteriores, puede concluirse que así como el desempeño de las funciones de Secretaría, asumidas por el Secretario del Ayuntamiento del que depende la ELM, resultaba conforme con el régimen legal vigente en el ejercicio fiscalizado, el desempeño de las restantes funciones reservadas previstas en el apartado b) del artículo 92.bis de la LRBRL, es decir las asociadas a los puestos de Intervención y Tesorería, que han sido desempeñadas por un empleado de carácter laboral de la entidad (Intervención) y por un Vocal de la Junta Vecinal (Treasurería), constituyen una infracción a la normativa anteriormente citada, toda vez que dichas funciones se encuentran reservadas legalmente a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (FHN). Bien es cierto que la falta de desarrollo reglamentario en 2017 del referido artículo, que como queda dicho

fue introducido en la LRBRL por la LRSAL, tampoco contribuyó a dotar de la debida seguridad jurídica a una materia que en los últimos años ha ido cambiando de forma vacilante sin llegar a obtener por parte de los legisladores estatal y autonómico una respuesta clara y definitiva respecto al ejercicio de estas funciones en las ELM.

Tal y como viene insistiéndose en párrafos anteriores, el referido artículo 8 del Real Decreto 1732/1994, contenía una regulación referida a los puestos de Secretaría en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio con personalidad jurídica. Sin embargo dicha disposición reglamentaria nada decía sobre el desempeño de las restantes funciones igualmente necesarias en todas las entidades locales, y las ELM no son excepción, siendo estas las funciones referidas al control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, atribuidas por la anterior normativa reglamentaria a los puestos de Intervención (control interno y contabilidad) y a Tesorería (tesorería y recaudación). En base a ello en el ejercicio fiscalizado resultaría directamente aplicable el propio artículo 92.bis, que reserva el ejercicio de estas funciones a FHN, y cualquier laguna legal debería haber sido colmada de forma análoga a como se hizo para el desempeño de la función de Secretaría, máxime tratándose de una Entidad de la dimensión poblacional y económica de Navatejera, muy por encima de muchos municipios de la Comunidad Autónoma.

Los poderes públicos, al igual que todos los ciudadanos, se encuentran sometidos al principio de legalidad (art.91.1. CE) y de igual forma todas las Administraciones Públicas se encuentran sometidas a la ley y al derecho (art.103.1. CE). El ejercicio de las funciones reservadas en las entidades locales en la forma en que ha sido regulado en la legislación ordinaria y de desarrollo, constituyen plena garantía de la proyección al ámbito local de los referidos axiomas constitucionales. Ello es fiel reflejo de la preocupación del legislador de garantizar que la actuación de los entes locales se ajusta al ordenamiento jurídico quedando igualmente preservada de esa forma la indemnidad de los fondos públicos administrados por las entidades locales.

Además del “quién” desempeña las funciones reservadas, se realizaron comprobaciones respecto al “cómo” se desarrollan dichas funciones en la Entidad fiscalizada.

Los aspectos más destacados sobre los procesos que se siguen en la entidad relacionados con las funciones de control interno y contabilidad que pusieron de manifiesto los representantes de la entidad durante la celebración de la entrevista, fueron los siguientes:

- Las funciones de control interno, entre las que se encuentra la fiscalización previa, no fueron ni están sido ejercidas por nadie. No obstante durante el mandato 2015-2019 el Jefe de Administración redactó algunos informes y en algún caso, tal y como anteriormente se indicaba, firmó como tal Jefe de

Administración, dejando constancia de la salvedad de que lo hacía por inexistencia del Interventor.

- La recepción de los servicios o suministros no es conformada por ningún electo o empleado de la Entidad, limitándose dichas actuaciones al archivo y control de las facturas presentadas por los proveedores. No obstante la mayoría de los gastos no domiciliados se refieren a pequeños suministros que son controlados por el personal de Administración.
- No se encuentra implantado ningún registro de facturas interrelacionado con el sistema de información contable en los términos previstos en la normativa de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; la ELM tampoco se encuentra adherida al punto de entrada de facturas del Estado FACe.
- La operatoria contable que se sigue en la Entidad se concreta en el registro de las operaciones de ingresos y gastos en el programa de contabilidad sin que se expidan documentos contables. Pese a la inexistencia de registro específico de facturación electrónica, sí se encuentra implantado un registro de facturas en el programa informático en el cual se graban las facturas según su fecha.
- La dinámica de grabación de las operaciones contables del módulo de gastos consiste en el registro de operaciones ADO vinculándolas a cada una de las facturas registradas. El aplicativo informático permite superar los límites de las bolsas de vinculación.
- No se utiliza la cuenta PGCP 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».
- La grabación de las operaciones contables se realiza con bastante retraso.
- El programa informático (Wurth) fue facilitado por la Diputación Provincial de León, siendo esta institución la que se encarga de su mantenimiento y actualización. El Servicio de Asesoramiento de la Diputación asesora ocasionalmente en materia de contabilidad, fundamentalmente en la apertura y cierre de la contabilidad anual.
- Los representantes de la Entidad manifiestan que la contabilidad correspondiente al ejercicio 2017 se encuentra totalmente grabada y cerrada en su integridad, si bien no han sido aprobadas ni la Liquidación del presupuesto ni la Cuenta General correspondientes a dicho ejercicio. (La Entidad el día siguiente a la celebración de la entrevista (13/02/2020) a requerimiento del equipo auditor remitió por correo electrónico los estados contables correspondientes al ejercicio 2017).

- La introducción de los asientos es realizada por dos personas de forma indistinta: El Jefe de Administración y la Secretaria-Vecina, sin una distribución concreta en dichos cometidos, bien sea por tipo de operación (ingresos o gastos) o por clasificación funcional.

En cuanto a la función de Tesorería, las notas más destacadas puestas de manifiesto en el mismo acto fueron las siguientes:

- La Entidad tiene abiertas cuentas en tres entidades financieras, si bien el mayor volumen de actividad se concentra en una de ellas (Caixabank).
- Los ingresos de la Entidad Local Menor de Navatejera provienen fundamentalmente de la gestión de la piscina y del polideportivo de titularidad de la ELM y en menor medida del producto de las rentas de las fincas rústicas propiedad de la Entidad.
- La ELM dispone de servicio de Caja en las dependencias del polideportivo la cual es manejada por tres auxiliares para la venta de entradas a la piscina y al polideportivo. Se realiza un cuadre diario y lo diligencian el Jefe de Administración y la Secretaria-Vecina. La media del movimiento mensual a través de la Caja es de 6.000 euros (si se incluyen TPV 8.000 €/mes), y una existencia en efectivo diaria de 1.000 euros. Si se tienen en cuenta los ingresos de los abonos de cursillos, el movimiento anual de la caja se sitúa entre 150.000 y 180.000 euros. No obstante dichos ingresos excepcionales de mayor cuantía (cursillos) se concentran en fechas concretas. El ingreso en las entidades financieras no está regulado y se realiza dependiendo de la recaudación realizada, con una media aproximada de una vez cada dos días. Dicha operación la realizan de forma conjunta el Jefe de Administración y la Secretaria-Vecina.
- Respecto a la salida de fondos hay tres personas autorizadas en cada una de las tres entidades financieras en las que tiene abiertas cuentas la ELM. Para los pagos por transferencia se requiere la firma mancomunada de dos de las tres personas autorizadas en la entidad financiera. No obstante para gastos recurrentes (gas, luz, renting de aparatos de gimnasia, etc.) existen órdenes de domiciliación bancaria sin que la salida de fondos para estas atenciones se solicite por la entidad financiera la firma de ninguno de los claveros. Excepcionalmente se pagan por caja pequeños importes (tóner, bombillas etc).
- No existe un Plan de disposición de fondos aprobado. Si algún acreedor acude a las oficinas de la ELM a reclamar y hay dinero en caja se le paga en efectivo.

Con relación a los procesos anteriormente descritos, cabe señalar que la inexistencia de control interno en la Entidad fiscalizada contraviene de forma

manifiesta tanto el artículo 92.bis de la LRBRL, según el cual el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, es una de las funciones de preceptiva existencia en todas las entidades locales (además de reservadas a FHN), como el artículo 213 del TRLRHL que de forma concluyente declara: *“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.”*

La función interventora, según el artículo 214.1 del TRLRHL tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En las cuatro fases de ejecución del presupuesto de gastos sobre las que se proyecta dicha función (autorización, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago) (A,D,O,P), deben practicarse las comprobaciones inherentes a cada una de ellas. En una de dichas fases (fase O), previamente al reconocimiento de las obligaciones es necesario acreditar documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor (art. 59. 1 del RD 500/1990). En tal sentido, la Base nº 6 de ejecución del presupuesto de la ELM (el último presupuesto probado corresponde al ejercicio 2104 prorrogado en ejercicios sucesivos), exige que las facturas de los proveedores deberán venir acompañadas de los vales, órdenes de pedido y justificantes oportunos y el “recibido y conforme” firmados por el funcionario o empleado correspondiente, antes de su elevación a la aprobación del órgano competente. En atención a dichos requerimientos legales la tramitación formal seguida por la Entidad fiscalizada en la recepción de los servicios o suministros, contraviene la normativa citada.

Por otra parte, la posibilidad de superar los niveles de vinculación jurídica en el registro de las operaciones contables en el aplicativo informático que utiliza la entidad supone un riesgo para los fines de control establecidos en la Instrucción de contabilidad a los que debe encontrarse orientado el sistema de información contable (SICAL) (Regla 13, d) y 14, a), de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local). La verificación del cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa de los créditos al que se encuentra sometida la entidad en la gestión de su presupuesto de gastos (art. 172.2. y 173.5), que se instrumenta a través del mecanismo de la vinculación jurídica de los créditos, no se encuentra garantizado por el sistema informático implantado por la entidad.

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estableció en sus arts. 4, 6 y 8, el uso obligatorio de la facturación electrónica, la necesidad de disponer de un único punto

general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas (pudiendo adherirse las entidades locales al que proporcione el Estado, las Comunidades Autónomas o la Diputación), y la creación del registro contable de facturas interrelacionado o integrado con el sistema de información contable. La inexistencia en la Entidad fiscalizada del mencionado registro contable de facturas interrelacionado con el sistema de información contable, incumple en consecuencia lo establecido en dicha normativa.

La inexistencia de documentos contables impediría la toma de razón de las anotaciones contables dentro el marco previsto en el Título III de la Instrucción de Contabilidad Local (modelo Normal). Dicha exigencia aparece contemplada de manera particular en la Regla 38 de la citada Instrucción, que precisa que en todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad, ya se trate del propio justificante de la operación o de un documento contable específico para el registro de la misma, deberá figurar una diligencia de toma de razón, certificada por el responsable de la contabilidad. No existe constancia de la adopción por la entidad de ninguna regulación específica sobre este particular relacionada con los justificantes de las operaciones y su archivo y conservación. En base a ello dicha forma de proceder contraviene la normativa citada.

El proceso contable que se sigue en la entidad no se ajusta en todos sus términos a lo exigido en la normativa presupuestaria y contable dado que al acumularse contablemente en todos los casos las fases ADO podrían existir operaciones que por su propia naturaleza su registro quede diferido a un momento posterior a aquel en que causó sus efectos. Pese a la posibilidad legal de acumular varias fases en un solo acto administrativo (art. 67.1, RD 500/1990), dicha posibilidad únicamente podrá ejercerse en base a criterios de economía y agilidad administrativa, pero siempre atendiendo a la específica naturaleza de los gastos (art. 68.1, RD 500/1990). La Base de ejecución del Presupuesto de 2014 (último aprobado) incorpora algunos criterios que modulan las precisiones legales que se indican.

La Instrucción de Contabilidad Local que aplica la entidad (modelo Normal), incluye una cuenta específica, la cuenta (413) “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, que permite, en aplicación del principio de devengo, registrar contablemente gastos realizados que no se han aplicado a presupuesto siendo preceptiva su aplicación. A través de esta rúbrica podría darse cobertura contable a gastos y adquisiciones de activos con carácter transitorio hasta que se puedan imputar al presupuesto. Generalmente, y en una gestión ordinaria, solo debería recoger gastos efectuados a fin de ejercicio respecto de los que, por este motivo, no se hubiera podido tramitar su imputación a presupuesto. La falta de utilización de dicha cuenta por la entidad, en caso de existir operaciones de esta naturaleza, supondría una contravención de la normativa contable citada. (En virtud de la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, la cuenta 413,

«Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», pasó a denominarse «Acreedores por operaciones devengadas»).

Según la vigente normativa las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (art.191.3, TRLRHL) y rendir la Cuenta General antes del 31 de octubre del ejercicio siguiente (art. 223, TRLRHL y art. 8 Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León). El retraso en la contabilización de las operaciones y la falta de una dirección y coordinación de la contabilidad, impide a todas luces el cumplimiento de dichas obligaciones legales. En fecha de 16 de abril de 2019, al comienzo del desarrollo de los trabajos de esta fiscalización se solicitó de la entidad que remitiera juntamente con otra documentación los expedientes de liquidación del presupuesto general correspondiente a los ejercicios 2107 y 2018. A fecha de redacción del presente informe dicha información no ha sido aportada, presumiblemente por no haberse tramitado ninguno de los dos procedimientos indicados. Con motivo de la visita del equipo auditor a la sede de la entidad que tuvo lugar el día 12 de febrero de 2020, es decir, una vez transcurrido casi un año desde la fecha de aquella solicitud, los representantes de la entidad manifestaron que la contabilidad correspondiente al ejercicio 2017 se encontraba totalmente grabada y cerrada en su integridad, si bien no han sido aprobadas ni la Liquidación del presupuesto ni la Cuenta General correspondientes a dicho ejercicio. El equipo auditor solicitó en esa misma fecha que fuera remitida al Consejo de Cuentas la información contable de dicho ejercicio disponible, remisión que tuvo efecto al día siguiente, el 13 de febrero, y que ha permitido, pese a la inexistencia de aprobación de la liquidación y Cuenta general de dicho ejercicio el análisis de dicha información.

Respecto a la Tesorería de la entidad, al igual que la función de control interno, dicha función es de carácter necesario en todas las entidades locales, es decir, resulta de preceptiva existencia (art.92.bis.1.b), encontrándose además reservada a FHN, tal y como se indicaba anteriormente.

Según el artículo 197.1 del TRLRHL, son funciones encomendadas a la Tesorería, a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones. b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias. c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones. d) Responder de los avales contraídos. e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas.

Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que como queda dicho en apartados anteriores se encontraba parcialmente vigente en 2017 la función de Tesorería comprende: a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes. b) La Jefatura de los Servicios de recaudación.

Según el apartado 2 del artículo citado, el manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende: a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes. b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia. c) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos. d) La formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

Por su parte, el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en vigor desde el 18 de marzo de 2018, atribuye a la tesorería las siguientes funciones:

- a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.
- b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:
 - 1º. La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
 - 2º. La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.
 - 3º. La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de disposición de fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.
 - 4º. La suscripción de las actas de arqueo.
- c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

- d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.
- e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.

Según el apartado 2 del artículo reseñado, la función de gestión y recaudación comprende: a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación. b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación. c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación. d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados. e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

A la vista del marco legal en que se desenvuelve la tesorería de las entidades locales, cabe entender que la complejidad de sus cometidos justifica las especiales cautelas, requerimientos y especial cualificación del personal que el legislador ha establecido y exigido para su desempeño. El importante volumen de ingresos de derecho público que se recaudan anualmente en esta entidad mediante ingreso en metálico a través de la Caja de la Corporación (entre 150.000 y 180.000 euros anuales), sin que dichos movimientos se encuentren bajo la dirección de un funcionario con nombramiento legítimo para dichos cometidos (art. 5.1. RD 1174/1987) conlleva unos riesgos para la integridad de los fondos públicos administrados.

Las órdenes de domiciliación bancaria no son conformes con el procedimiento de gestión del gasto público en cuanto que a través de dicho cauce que daría lugar a la realización del pago material, se eluden las previas y preceptivas fases de reconocimiento de la obligación y de ordenación del pago (art.184.1. TRLRHL). Dicha forma de proceder conlleva una omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa en tanto en cuanto se habría obviado el ejercicio de la función interventora en cada una de las indicadas fases de gestión del gasto. Según dispone el artículo 214.2 del TRLRHL, el ejercicio de dicha función comprenderá: a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores. b) La intervención formal

de la ordenación del pago. c) La intervención material del pago. d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Todas las salidas de fondos de las arcas de la entidad requieren la autorización mancomunada de los tres claveros (ordenador de pagos, interventor y tesorero). Así lo requiere en la actualidad el artículo 5.1.b, 3º del RD 128/2018 y de forma análoga así se encontraba establecido en el artículo 5.2.c, del RD 1174/1987. En base a ello la forma de proceder de la entidad en este apartado contraviene dicha normativa.

Por último la falta de aprobación de un Plan de disposición de fondos infringe lo establecido en el artículo 187 del TRLRHL, a la vez que entraña un obstáculo para el correcto ejercicio de las funciones de control interno (art. 214.2 del TRLRHL y art. 21 del RD 424/2017) y de tesorería (art.5.1.b.3º del RD 128/2018).

VI.2. ÁREA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Según el artículo 165 del TRLRHL el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Por su parte la LOEPSF establece en su artículo 2 que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

En cuanto a la regla de gasto, tal y como establece el artículo 12.1 de la LOEPSF la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española

Uno de los objetivos generales de esta fiscalización según sus Directrices técnicas es comprobar y analizar los aspectos de carácter presupuestario relacionados con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el cálculo y destino del remanente de tesorería y los principales indicadores de la ejecución del presupuesto. A tal fin, se verificará el cumplimiento de los aspectos más significativos de la normativa relativa a la estabilidad presupuestaria de la Corporación Local, comprobándose que la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la Entidad Local Menor se someten al principio de estabilidad presupuestaria, debiéndose analizar igualmente que la variación del gasto computable de la Corporación Local no supera la tasa de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (Regla de gasto). Los referidos análisis y comprobaciones, según dichas Directrices habrán de realizarse constatando la existencia y contenido de los informes de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, comprobándose la existencia y práctica de los ajustes SEC para la determinación de la capacidad o necesidad de financiación y el cálculo de la regla de gasto.

Con la finalidad de cumplir el anterior objetivo en fecha 16 de abril de 2019 se solicitó de la ELM la siguiente documentación:

- Expediente de aprobación y liquidación del presupuesto general de los ejercicios 2017 y 2018 o en su defecto, último de los que figuren como aprobados.
- Informes de Intervención sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en la aprobación y liquidación del presupuesto general de los ejercicios referidos en el apartado anterior.

En respuesta a dicha petición el Alcalde-Pedáneo en documento remitido al Consejo de Cuentas el 25 de junio de 2019 informó que el último presupuesto aprobado fue el del ejercicio 2014 acompañando el expediente de aprobación del mismo, habiendo sido prorrogados los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016. La última liquidación presupuestaria aprobada, según dicho Informe, corresponde al ejercicio 2016 cuyo expediente de aprobación y copia de la certificación del acta de dación de cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2018 se remiten en dicha fecha.

Todas las entidades locales vienen obligadas a aprobar anualmente sus presupuestos, aprobación que deberá realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior del ejercicio en que deban aplicarse (artículo 169.2 TRLRHL).

En cuanto a la liquidación del presupuesto su confección deberá producirse con anterioridad al día primero de marzo del ejercicio siguiente (artículo 191 del TRLRHL).

Por tanto, la Entidad Local Menor de Navatejera ha incumplido de forma sistemática la anterior normativa, toda vez que en 2019 debería tener aprobados los presupuestos de 4 ejercicios (2016-2019) sin que según lo informado por la propia Entidad dicha aprobación haya tenido lugar. El incumplimiento se extiende igualmente a la liquidación de los presupuestos de los ejercicios 2017 y 2018, las cuales se encuentran sin aprobar.

La aprobación inicial del presupuesto de 2014 por la Junta Vecinal tuvo lugar en sesión celebrada en el día 20 de noviembre de 2014, es decir fuera del plazo legal.

El estado de gastos presentaba unos créditos iniciales de 1.166.875,89 euros mientras que las previsiones de ingresos se elevaban a 2.637.414,10 euros.

La diferencia existente entre los estados de gastos e ingresos arroja un superávit de 1.470.538,21 euros, circunstancia que obedece según consta en la Memoria de la Presidencia, a la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 193.3 del TRLRHL, al haberse liquidado el presupuesto de 2013 con remanente de tesorería negativo.

En cuanto a los Informes de Intervención solicitados, en la fecha indicada fueron remitidos los informes estabilidad presupuestaria y regla del gasto relativos a la aprobación del Presupuesto de 2014, y los emitidos sobre dichas reglas fiscales en las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

La información económica relacionada con el ámbito temporal de la presente fiscalización (ejercicio 2017), constituía una premisa ineludible para el cumplimiento de los objetivos marcados, lo que motivó que en la entrevista celebrada casi un año después (12 de febrero de 2020), pese al amplio margen temporal dispuesto desde la primera petición de información (abril de 2019) a la vista de la necesidad de poder contar con la máxima información económica del ejercicio fiscalizado (2017) el equipo auditor requirió nuevamente durante la celebración de dicho acto la presentación de la liquidación del presupuesto de 2017. Los representantes de la Entidad manifestaron que la contabilidad correspondiente al ejercicio 2017 se encontraba totalmente grabada y cerrada en su integridad, si bien no habían sido aprobadas ni la liquidación del presupuesto ni la Cuenta General de dicho ejercicio. El equipo auditor al objeto de poder contar con la máxima información del ejercicio 2017, reclamó los estados contables de dicho ejercicio, la cual fue remitida al Consejo de Cuentas el día siguiente a la celebración de la entrevista por correo electrónico (13 de febrero de 2020). Los estados enviados referidos al ejercicio 2017 fueron los siguientes: liquidación del presupuesto de gastos; liquidación del presupuesto de ingresos; resultado presupuestario; balance de situación; cuenta de resultado económico patrimonial; derechos a cobrar ejercicios cerrados; obligaciones ejercicios cerrados; tesorería acta de arqueo y remanente de tesorería.

A fecha de conclusión del presente Informe no se tiene conocimiento de que haya sido aprobada la liquidación del presupuesto de 2017 ni tampoco rendida la Cuenta General de dicho ejercicio. La última Cuenta que figura rendida en la Plataforma de rendición de cuentas es la del ejercicio 2015.

VI.2.1. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO EN LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Según lo previsto en el artículo 15 de la LOEPSF, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria (que tendrá en cuenta la regla de gasto) y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En aplicación de dicho precepto se dictó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales nº 303, de 5 de julio de 2013, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores

para el periodo 2014-2016, así como el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para el año 2016.

Cuadro nº 6. Objetivos de estabilidad presupuestaria, Regla de gasto y Deuda pública

Objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública (Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 2013. (BOCGG nº 303 de 5 de julio de 2013)			
Período 2014-2016	2014	2015	2016
Estabilidad presupuestaria (porcentaje del PIB)	0,0	0,0	0,0
Deuda pública (porcentaje del PIB)	4,0	4,0	3,9
Regla de gasto (tasa de crecimiento del PIB)	1,5	1,7	1,9

El objetivo de estabilidad presupuestaria se define en términos de capacidad o necesidad de financiación según el SEC2010 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea), en porcentaje del PIB. En cuanto a la verificación del cumplimiento de la regla de gasto, la variación del gasto computable, se establece en función de la tasa de crecimiento del PIB. La deuda pública se determina en porcentaje del PIB.

El expediente de aprobación del presupuesto de 2014, último disponible, incluye un Informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria firmado el 20 de noviembre de 2014 “por inexistencia del interventor” por el Jefe de Administración.

En relación con el cálculo de la estabilidad presupuestaria, según el mencionado informe (apartado cuarto) el objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit comparando los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos con los capítulos 1 a 7 de ingresos.

Cuadro nº 7. Evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto del ejercicio 2014

Ingresos		Gastos	
Capítulo/Denominación	Previsiones iniciales	Capítulo/Denominación	Créditos Iniciales
1. Impuestos directos	0,00	1. Gastos de personal	349.065,58
2. Impuestos indirectos	0,00	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	715.210,31
3. Tasas y otros ingresos	521.864,83	3. Gastos financieros	51.000,00
4. Transferencias corrientes	71.028,00	4. Transferencias corrientes	2.000,00
5. Ingresos patrimoniales	37.921,27	5.	0,00
6. Enajenación de inv. reales	2.000.000,00	6. Inversiones reales	49.600,00
7. Transferencias de capital	6.600,00	7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00	8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL	2.637.414,10	TOTAL	1.166.875,89
Capítulos I-VII de ingresos = Capítulo I-VII de gastos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero		2.637.414,10 - 1.166.875,89 = 1.470.538,21 €	

Pese a que el apartado quinto del Informe detalla los epígrafes de los posibles ajustes a realizar (“*si proceden o se han realizado*”), no se practica ninguno de ellos. Dichos ajustes no son otros que los establecidos en el “Manual para el cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” elaborado por la IGAE, por el que se adapta la contabilidad presupuestaria al Sistema Europeo de cuentas (SEC).

El Informe del Interventor concluye que con base en los cálculos detallados en el expediente se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit. No obstante, el informante advierte que la previsión contemplada en la partida "6 enajenación inversiones reales", del presupuesto de ingresos es de dudosa realización. En primer lugar, porque no queda acreditada en la documentación aportada la relación concreta e individualizada de los inmuebles a enajenar ni su valoración, y en segundo lugar, porque dada la situación actual del mercado inmobiliario, es previsible que los correspondientes procedimientos de licitación queden desiertos.

En relación con la regla de gasto, si bien no existe estrictamente obligación de informar sobre la regla de gasto en esta fase presupuestaria (tras la modificación de la Orden 2105/2012 por la Orden 2082/2014), resulta recomendable hacerlo y efectuar un seguimiento de la evolución del gasto computable a lo largo del ejercicio, a efectos del informe que sobre la misma debe emitirse en la liquidación para cumplir con el objetivo aprobado para cada año. Como se ha indicado, el artículo 16.4 de la Orden 2105/2012

señala, en relación con las obligaciones trimestrales de suministro de información, la necesidad de efectuar una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Además, debe considerarse por una parte que el artículo 30 de la LOEPSF prevé la aprobación de un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, y por otra, que el 12.3 de esta ley señala que la regla de gasto será la referencia a tener en cuenta en la elaboración de los presupuestos.

Según el artículo 12.1 de la LOEPSF la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos SEC, excluidos determinados gastos como es el caso de los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación (12.2 LOEPSF).

Al igual que en el caso de la estabilidad presupuestaria, la determinación de los empleos no financieros en términos SEC implica la realización de una serie de ajustes, para cuya aplicación la IGAE ha editado una Guía para la determinación de la regla de gasto (edición noviembre de 2014), resultando igualmente de interés a estos efectos, las indicaciones que se contienen en las instrucciones de suministro de información publicadas en su momento por el MINHAP.

Según el artículo 16.4 de la LOEPSF el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto, se incrementará en la cuantía correspondiente cuando se obtengan aumentos permanentes de recaudación por cambios normativos.

Por otra parte las instrucciones de suministro de información han introducido un ajuste que disminuye el gasto computable por la realización de inversiones financieramente sostenibles.

Para el cálculo de la regla de gasto, según señala la Guía de referencia, el gasto computable del año n-1 se debe determinar a partir de los datos resultantes de la liquidación presupuestaria, realizándose una estimación de la misma en caso de no disponer de ella. Por su parte, el gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuesto, ejecución o liquidación.

El Informe de Intervención tras advertir en el apartado sexto que la variación del gasto computable de Corporación Local no podrá superar la tasa de referencia de

crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, define lo acota el concepto de gasto computable en el sentido anteriormente indicado recordando igualmente la necesidad de aprobar un límite de gasto no financiero.

Los cálculos que la Intervención respecto al gasto computable son los que se reflejan en el cuadro siguiente:

Cuadro nº 8. Cálculo del gasto computable para la verificación del cumplimiento del objetivo regla de gasto en la aprobación del presupuesto del ejercicio 2014

		Presupuesto 2013 obligaciones reconocidas
	(+) Capítulo 1: Gastos de personal	342.687,27 €
	(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	227.300,05 €
	(+) Capítulo 3: Gastos financieros	1.260,24 €
	(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	554,50 €
	(+) Capítulo 6: Inversiones	25.813,57 €
	(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
	Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	597.785,63 €
Nº	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	0,00 €
1	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:	597.785,63 €
2	(+/-) Ajustes según SEC: Ajuste por grado de ejecución (-16,53 %)	-9.941,18 €
3	(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP's	-60.000,00 €
4	(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	
	(a) Total Gasto Computable (a=1+2-3-4)	527.844,45 €

Según dichos datos, a partir de las obligaciones reconocidas deducidas de la liquidación del presupuesto de 2013, una vez practicados los ajustes del cuadro anterior sobre la cifra de gasto computable que se obtiene aplicada la tasa de referencia del PIB (del 1.5 % para 2014), resultaría un límite de la regla de gasto para el ejercicio 2014 por importe de 535.762,12 euros que es el que muestra el siguiente cuadro, cifra que no se ve alterada, por dos errores aritméticos que aparecen en el cuadro anterior, en el que no coinciden los importes parciales que se reflejan en el Informe del Interventor en los capítulos 1 y 4 (342.687,27 y 554,50 euros, respectivamente) respecto a los que se deducen de la liquidación del presupuesto de 2013 (342.867,27 y 544,50 euros, respectivamente), pese a que la cifra del subtotal (597.785,63) resulte coincidente.

Cuadro nº 9. Cálculo del límite de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto de 2014

Nº	(b)Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2014	1,50
	(c) Gasto computable incrementado por la tasa de referencia ($a*(1+b)$)	535.762,12 €
5	(+) Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación (Potestativo)Art 12.4 LOEPSF	
6	(-) Cambios Normativos que supongan decrementos permanentes de la recaudación (Obligatorio)Art 12.4 LOEPSF	
	(d) Límite de la regla de gasto (c+5-6)	535.762,12 €

Según el informe de Intervención, tal y como puede observarse en el cuadro siguiente, y dado que el gasto computable previsto para 2014 se eleva a 1.033.520,83 euros, ello daría lugar a un incumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto de 2014 al superar dicho importe el límite anteriormente señalado (535.762,12 €.) Ello con independencia del presumible error de cálculo en que se incurre en dicho informe al superar el importe que aparece reflejado en la fila nº 7 (1.168.618,81 €) al consignado en la primera fila (1.118.886,47 €) por el concepto de “Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7)”, que ha sido a su vez minorado en 48.732,34 euros, como resultado de disminuir dicha cuantía en los créditos iniciales previstos en el capítulo 3 ($51.000 - 2.267,66 = 48.732,34$), en lugar de hacerlo -en su caso- en la fila de “(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros” cuyo importe figura a 0,00. Incluso partiendo de dichas cifras erróneas, el resultado de aplicar la fórmula que se detalla en la fila (e) sigue siendo erróneo (1.033.520,83 €), pues según dichos cálculos, el importe resultante sería 1.083.996,08 euros.

Cuadro nº 10. Análisis del cumplimiento del límite de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto del ejercicio 2014

Nº	Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	1.118.886,47 €
	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	0,00 €
7	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:	1.168.618,81 €
8	(+/-) Ajustes según SEC Ajuste por grado de ejecución (-16,53 %)	-18.594,73 €
9	(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	66.028,00 €
10	(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	
	(e) Total Gasto Computable($e=7+8-9-10$)	1.033.520,83 €
	(f) Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto ($d \geq e$)	NO CUMPLE
	(g) Porcentaje de Variación Gasto Computable 2013 y 2014 ($(e/a)-1$) antes de aplicar la tasa de referencia de crecimiento del PIB y los cambios normativos	95,80 %
	(h)LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (TECHO DE GASTO): ($h=d+11+12$)	601.790,12 €
	(d) Límite de la Regla de Gasto	535.762,12 €
11	(+) Intereses de la deuda (año 2013)	0,00 €
12	(+) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP's (año 2013)	66.028,00 €

La Intervención concluye en su Informe que con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se incumple el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

VI.2.2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Entidad remitió los Informes emitidos por la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto correspondientes a las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, firmados por el Jefe de Administración en ausencia del Interventor, en fechas, respectivamente de 18 de febrero de 2015; 4 de noviembre de 2016 y 27 de diciembre de 2017.

La metodología seguida en los dos primeros Informes (2014 y 2015) respecto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es similar a la anteriormente expuesta con motivo de la aprobación del presupuesto, sin que se practique ninguno de los ajustes previstos “Manual para el cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” de la IGAE.

En el apartado tercero de ambos Informes, el Interventor advierte que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria conllevará la elaboración de un plan económico financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

Dicha situación se produjo en la liquidación de 2014 al resultar un déficit (necesidad de financiación) de -429.953,46. Pese a ello, tal y como puso de manifiesto el Alcalde-Pedáneo en el documento remitido a este Consejo de Cuentas el día 25 de junio de 2019, no se elaboró el plan económico financiero al que la Entidad venía legalmente obligada con infracción, por tanto, de los preceptos legales antes indicados.

En 2015 según el Informe aportado dicha magnitud arrojó un superávit (capacidad de financiación) de 15.509,35 euros.

El último de los Informes sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el referido al ejercicio 2016, es más completo que los dos anteriores. En este último ejercicio los análisis practicados por la Intervención, presentan los siguientes resultados:

Cuadro nº 11. Evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016

- Capítulo 1: Impuestos Directos	0,00
- Capítulo 2: Impuestos Indirectos	0,00
- Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	465.888,77
- Capítulo 4: Transferencias corrientes	52.849,85
- Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	33.826,03
- Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
- Capítulo 7: Transferencias de capital	6.000,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	558.564,65
- Capítulo 1: Gastos de Personal	325.789,56
- Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	216.650,54
- Capítulo 3: Gastos financieros	1.431,43
- Capítulo 4: Transferencias corrientes	400,00
- Capítulo 5: Fondo de contingencia	0,00
- Capítulo 6: Inversiones reales	3.755,64
- Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	548.027,17
A - B = C) ESTABILIDAD / NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	10.537,48
D-AJUSTES SEC-10	
1.- Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	
(+) Ajuste positivo	272,88
(-) Ajuste negativo	-5.983,39
C + D = F) ESTABILIDAD / NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	4.826,97
OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONOMICO FINANCIERO	NO

El Interventor, en base a los cálculos efectuados concluye que en el ejercicio 2016, se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

En relación a la regla de gasto, según el Informe emitido por la Intervención, en 2014 se incumplió dicha regla fiscal al presentar una tasa respecto al gasto computable del 69,29, frente al 1,5 en que se encontraba establecido el límite legal, quedando obligada la entidad a aprobar el correspondiente plan económico-financiero (art.21 LOEPSF), obligación que tal y como se indicaba incumplió, según documento aportado por el Alcalde-Pedáneo.

En las liquidaciones presupuestarias de 2015 y 2016, esta última regla fiscal, sí se cumplió, al resultar un gasto computable en ambos ejercicios, que representa una tasa de crecimiento respectivamente del -43,35 y -0,55, es decir, inferior en ambos casos, a las tasas de referencia aprobadas por el Consejo de Ministros para cada uno de dichos ejercicios (1,3 y 1,8, respectivamente).

El último Informe de Intervención aportado, el referido a la liquidación del presupuesto de 2016, más completo que el de los dos ejercicios precedentes, presenta con mayor detalle la metodología utilizada para el cálculo de la regla de gasto.

Cuadro nº 12. Análisis del cumplimiento del límite de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación año 2015	Liquidación año 2016
(+)	Capítulo 1:	Gastos de Personal	313.547,79	325.789,56
(+)	Capítulo 2:	Compra de Bienes y SS	235.964,77	216.650,54
(+)	Capítulo 3:	Gastos Financieros	7.081,69	1.431,43
(+)	Capítulo 4:	Transferencias corrientes	125,00	400,00
(+)	Capítulo 6:	Inversiones	0,00	3.755,64
(+)	Capítulo 7:	Transferencias de capital	0,00	0,00
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULO 1 A 7)		556.719,25	548.027,17
(-)	Intereses de la deuda		-5.919,60	-44,41
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)		550.799,65	547.982,76
(-)	Enajenación		0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		0,00	0,00
(+)	Ejecución de Avales		0,00	0,00
(+)	Aportaciones de capital		0,00	0,00
(+)	Asunción y cancelación de deudas		0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		0,00	0,00
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero		0,00	0,00
(+)	Préstamos fallidos		0,00	0,00
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		NO APLICA	
(-)	Ajuste Consolidación presupuestaria		0,00	0,00
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP		-35.000,00	-35.000,00
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		0,00	0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE		515.799,65	512.982,76
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art.12.4)			0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art.12.4)			0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n= Gº computable +/- Aumento/ Reducción permanente de recaudación			512.982,76
a	Variación del gasto computable			-0,55%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p			1,80

VI.3. REMANENTE DE TESORERÍA

Con objeto de poder disponer de una información económica lo más actualizada posible, acorde por otra parte con el ámbito temporal de la presente fiscalización, en la primera petición de información cursada a la entidad el 16 de marzo de 2019 se solicitó de la ELM la remisión de los expedientes de aprobación y liquidación del presupuesto de los ejercicios 2017 y 2018 (o en su defecto, último de los que figuren como aprobados), así como las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.

El último expediente de liquidación aprobado y remitido a este Consejo de Cuentas fue el del ejercicio 2016, mientras que la última Cuenta General rendida a fecha de realización de este Informe corresponde al ejercicio 2015.

El día 12 de febrero de 2020, fecha de celebración de la entrevista del equipo auditor con la Junta Vecinal, pese al tiempo transcurrido desde la primera petición de documentación (16/04/2019), la liquidación presupuestaria de 2017 no había sido aún aprobada, pese a que según manifestaron los representantes de la Entidad la contabilidad de dicho ejercicio se encontraba registrada y cerrada en su integridad, lo que motivó que en ese mismo acto le fueran requeridos los estados contables anuales de dicho ejercicio, petición que fue atendida por la Entidad y remitida la información solicitada el día siguiente, 13 de febrero de 2020.

Los análisis de esta magnitud, se centrarán en los análisis de la última información aportada, es decir, sobre la información económico-financiera de 2017, pese a que como queda dicho, la liquidación de dicho ejercicio y su Cuenta General, se encuentren pendientes de aprobar.

Según la información disponible, la Entidad Local Menor liquidó el ejercicio 2017 con un remanente de tesorería total de -1.536.895,57 euros, y dado que no figura ninguna cifra en los apartados II y III (Salos de dudoso cobro y exceso de financiación afectada), dicho importe resulta coincidente con el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), según el siguiente desglose:

Cuadro nº 13. Estado del remanente de tesorería ejercicio 2017

COMPONENTES	Importes ejercicio 2017		Importes ejercicio 2016	
1. (+) FONDOS LIQUIDOS		53.840,17		20.342,27
2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		5.248,74		36.650,33
- (+) del Presupuesto corriente	1.626,76		35.008,35	
- (+) de Presupuestos cerrados	3.349,98		1.369,98	
- (+) de operaciones no presupuestarias	272,00		272,00	
3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		1.595.973,60		1.605.456,77
- (+) del Presupuesto corriente	74.491,58		65.978,97	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.494.129,44		1.516.441,54	
- (+) de operaciones no presupuestarias	27.352,58		23.036,26	
4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		-10,88		280,80
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	365,14		186,84	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	354,26		467,64	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		-1.536.895,57		-1.548.183,37
II. Saldos de dudoso cobro		0,00		0,00
III. Exceso de financiación afectada		0,00		0,00
IV. Reman. de tesorería para gastos generales (I-II-III)		-1.536.895,57		-1.548.183,37

Las notas más destacadas del estado presentado son las siguientes:

- Fondos líquidos: el importe de los fondos líquidos 53.840,17 es superior al del ejercicio precedente en 33.497,9, los saldos coinciden con el acta de Arqueo remitida en PDF (sin firmar).
- Derechos pendientes de cobro: dado que los ingresos son mayoritariamente los precios públicos generados por el polideportivo (ingresos sin contraído previo) la naturaleza de dichos recursos explica el escaso saldo de derechos pendientes de cobro registrados en el presupuesto corriente y en ejercicios cerrados. En 2017 el saldo total pendiente de recaudar ascendía a 5.248,74 euros, de dicho saldo el 31 % correspondía a la liquidación de ingresos del ejercicio corriente, el 64 % a derechos pendientes de cobro de presupuestos anteriores y el 5 % a ingresos no presupuestarios.

En cuanto a la antigüedad de los saldos pendientes de cobro, según el estado de liquidación de presupuestos cerrados de 2017 la mayor parte corresponden a 2016 (1.980 €).

Ni en 2017 ni ejercicios anteriores se ha ajustado el importe de los derechos de dudoso cobro, aunque de haberse aplicado los porcentajes señalados por el art. 193 bis del TRLRHL el importe del ajuste ascendería 469,15 en 2017, cifra escasamente significativa.

- El saldo total de las obligaciones pendientes de pago ascendió en el ejercicio 2017 a 1.595.973,60 euros. De dicho importe el 5 % corresponde a obligaciones pendientes de pago del ejercicio; el 94 % a obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores y el 2 % a operaciones no presupuestarias.

Respecto de las Obligaciones de presupuestos cerrados, el saldo total era de 1.494.129,44 euros, 10 ejercicios si bien, la mayor parte de dicho importe (92 %) se concentra en 4 ejercicios, que acumula un total de 1.381.367,92 euros según distribución que figura en el cuadro siguiente:

Cuadro nº 14. Obligaciones de presupuestos cerrados pendientes de pago a 31 de diciembre de 2017

Ejercicio	Prog.	Económica	Descripción	Obligaciones Pendientes de pago a 31 de Diciembre
2003				
	340	622	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	89.622,80
			TOTAL EJERCICIO 2003	89.622,80
2007				
	334	619	OTRAS INV.REPOSICION INFRAESTRUC.,BIENES USC	232.268,20
	340	619	OTRAS INV.REPOSICION INFRAESTRUC.,BIENES USO	104.187,56
			TOTAL EJERCICIO 2007	336.455,76
2008				
	312	622	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	47.300,00
	340	619	OTRAS INV.REPOSICION INFRAESTRUC.,BIENES USO	117.183,49
	340	622	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	309.268,43
			TOTAL EJERCICIO 2008	473.751,92
2014				
	151	60901	DESARROLLOS URBANISTICOS	15.240,26
	342	22107	MATERIAL Y SUMINISTROS POLIDEPORTIVO	147,47
	342	22115	TARJETAS Y BONOS	577,23
	342	22502	TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	8.581,77
	342	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	11,99
	920	22707	GESTORIA ABOGADOS REGISTRO	408.258,37
	934	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	48.720,35
			TOTAL EJERCICIO 2014	481.537,44
			TOTAL	1.381.367,92

Según dichos datos la cifra más elevada de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados se eleva a 408.258,37 euros, y la misma trae causa de la ejecución de una sentencia dictada en un procedimiento judicial seguido contra la Entidad por una deuda contraída relacionada con las instalaciones del polideportivo. El resto de las deudas pendientes de pago se encuentran de igual forma asociadas en mayor medida al área de gasto 34 (deportes), correspondiendo la cifra más elevada (309.268,43 €) a una deuda devengada en el ejercicio 2008 contra la aplicación presupuestaria 340-622 (edificios y otras construcciones).

- Obligaciones pendientes de pago por operaciones no presupuestarias de tesorería: presenta un saldo de 27.352,58 euros. Según el Balance de situación la mayor parte de dicho importe corresponde a las rúbricas 3 “Administraciones públicas” (12.783,26 €) y 4 “Otras deudas” (11.814,00 €) del pasivo del Balance.
- Exceso de financiación afectada: pese a no figurar ningún importe en el apartado III del remanente de tesorería, en el ejercicio 2017, según la información que consta en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos (aplicación 6000), la entidad reconoció en concepto de venta de solares, un total de 50.000 euros que dada la específica naturaleza de este tipo de ingresos los mismos no pueden destinarse a financiar gastos corrientes (art. 5 TRLRHL). Atendidas dichas limitaciones, en los estados de gastos que forman parte de la liquidación presupuestaria no queda acreditado que el importe de las obligaciones reconocidas de carácter no corriente alcance la cifra indicada, lo cual quiere decir, que se ha producido un exceso de financiación, que sin embargo no figura registrado en el referido apartado III del estado de remanente de tesorería analizado.

La evolución del remanente de tesorería para gastos generales en los últimos 5 años ha sido la siguiente:

Cuadro nº 15. Evolución del remanente de tesorería para gastos generales

Ejercicio	Remanente de tesorería para gastos generales	Variación interanual (%)
2013	-1.470.538,21	
2014	-1.581.609,82	7,55%
2015	-1.566.212,06	-0,97%
2016	-1.548.183,37	-1,15%
2017	-1.536.895,57	-0,73%

Según dichos datos a lo largo de los últimos años prácticamente se mantienen los valores negativos de la magnitud analizada ejerciendo un peso determinante en dichos resultados acumulados, las deudas procedentes de ejercicios cerrados pendientes de pago, sobre las cuales se ha incidido en los análisis efectuados en párrafos anteriores.

Ante este tipo de situaciones la normativa local es clara, debiéndose adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 193.1 del TRLRHL, es decir:

- Reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
- Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 del TRLRHL.

- De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

El último presupuesto aprobado fue el del 2014, y se aprobó, tal y como se indicaba en epígrafes anteriores con un superávit equivalente al remanente de tesorería negativo registrado en el ejercicio precedente. Los presupuestos de 2015, 2016 y 2017 fueron prorrogados (respecto al del 2014) sin que exista constancia de la adopción de las medidas legales señaladas en el artículo 193.1 del TRLRHL.

VI.4. ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

En la comunicación cursada a la Entidad Local Menor el día 16 de abril de 2019 se solicitó información acerca de la situación de las operaciones de crédito vivas en los ejercicios 2017 y 2018. El Alcalde Pedáneo con fecha 25 de junio de 2019 contestó que no existían operaciones de crédito, información que fue corroborada por los representantes de la entidad durante la celebración de la entrevista.

El Balance de Situación a 31 de diciembre de 2017 de la ELM enviado por el Jefe de Administración por correo electrónico el 13 de febrero de 2020 es coherente con la afirmación del párrafo anterior pues en el mismo las únicas deudas del pasivo del balance, tanto a corto como a largo plazo, corresponden a fianzas recibidas.

La anterior petición de información se vio ampliada mediante la solicitud dirigida a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León (Director General de Tributos y Financiación Autonómica) en fecha de 30 de abril de 2019, recabando la información respecto a la existente en la Central de Información de Riesgos referente a operaciones de crédito en cualquiera de sus modalidades de la Entidad Local Menor de Navatejera a 31 de diciembre, de los ejercicios 1998 a 2019, así como las solicitudes de autorización para la concertación de operaciones de crédito formuladas por dicha Entidad con la misma referencia temporal. La respuesta reportada por dicho organismo respecto a la información solicitada lo fue con resultado negativo, toda vez que según los archivos adjuntados del CIR del Banco de España referidos a los ejercicios 2009 y 2010, en los mismos figuran dos registros por unos importes escasamente significativos (9 y 6 €) que cabe presumir, en atención a la metodología seguida por dicho organismo, que no obedecen a este tipo de operaciones.

En cuanto al endeudamiento comercial, en la fecha anteriormente indicada (16 de abril de 2019) se solicitó de la Entidad fiscalizada la remisión de la siguiente información:

- Cumplimiento de las obligaciones anuales y trimestrales de suministro de información relativos al ejercicio 2017 remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública en aplicación de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre. Se emitirá un breve informe sobre dichas actuaciones.

- Informes emitidos sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa de morosidad en las operaciones comerciales y de impulso de la factura electrónica, información trimestral del periodo medio de pago e informe de auditoría de sistemas. Breve exposición del cumplimiento de dichas obligaciones referidas al ejercicio 2017.

La respuesta del Presidente de la entidad en relación a ambas cuestiones, fue en ambos casos negativa, es decir, ni se ha dado cumplimiento a las obligaciones exigidas en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, incumpléndose de igual forma las relativas a emisión de los informes de morosidad, información trimestral del periodo medio de pago e informe de auditoría de sistemas, previstos en la vigente normativa (Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre; Ley 25/2013, de 27 de diciembre y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio). Durante la celebración de la entrevista ante la pregunta por parte del equipo auditor si se cumplen los plazos de pago a proveedores, si se calcula el periodo medio de pago y si han existido dificultades de tesorería en 2016, 2017, 2018, 2019, los representantes de la Entidad manifestaron que el periodo medio de pago no es objeto de cálculo ni de comunicación a los organismos competentes. En dicho acto dichos representantes hicieron una estimación de la deuda comercial, que puede alcanzar un montante de 1.500.000 euros, asumiendo el compromiso de completar toda esta información. En fecha de redacción de este Informe dicha información no ha sido aportada.

En la comunicación enviada a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León (Director General de Tributos y Financiación Autonómica), se recabó de dicho organismo la remisión de documentación de los Informes trimestrales sobre el cumplimiento de plazos de pago previstos en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, remitidos por la Entidad Local Menor de Navatejera o requeridos a la misma, referidos a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, así como, en su caso, los informes emitidos sobre todos ellos. La respuesta de dicha instancia fue negativa, contestando que ni se ha recibido en dicha Dirección General ningún informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 30/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ni figura grabado ningún informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago a proveedores respecto de la Entidad Local Menor de Navatejera en la aplicación informática de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda.

La falta de aportación de la información referida en este apartado representa una limitación que impide la realización de las pruebas orientadas a la verificación del cumplimiento del objetivo de sostenibilidad financiera desde la vertiente de la deuda comercial.

VI.5. INDICADORES PRESUPUESTARIOS Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

VI.5.1. INDICADORES PRESUPUESTARIOS

En el siguiente cuadro se presentan algunos indicadores de la ejecución presupuestaria de la Entidad Local Menor de Navatejera en comparación con la media de Entidades Locales Menores de Castilla y León con población superior a 1.000 habitantes que habían rendido las Cuentas Generales de los ejercicios 2016 y 2017. La muestra analizada la componen 29 ELM, de las cuales 24 han rendido las cuentas de dichos ejercicios.

La definición de estos indicadores, algunos de ellos previstos en la Instrucción de Contabilidad y otros aprobados por los órganos de control externo, se recoge en el Anexo 10 del presente Informe:

Cuadro nº 16. Indicadores presupuestarios 2016 y 2017

	2016				2017		
Indicadores presupuestarios	ELM Navatejera	Media 24 ELM	Desviación de la media		ELM Navatejera	Media 24 ELM	Desviación de la media
	(a)	(b)	(a)-(b)		(a)	(b)	(a)-(b)
Índice de modificaciones presupuestarias (%)	0,0	232,0	-232,0		0,0	187,0	-187,0
Ejecución del presupuesto de ingresos (%)	22,0	114,6	-92,9		23,2	73,3	-50,1
Ejecución del presupuesto de gastos (%)	47,0	83,6	-36,6		51,5	75,9	-24,4
Realización de cobros (%)	93,9	99,1	-5,2		99,7	99,5	0,2
Realización de pagos (%)	88,0	99,9	-11,9		87,6	94,3	-6,7
Ingresos por habitante (€/hab.)	71,9	16,9	55,0		76,0	12,3	63,6
Gastos por habitante (€/hab.)	68,3	12,4	55,9		74,6	16,0	58,5
Dependencia de subvenciones recibidas (%)	9,2	38,6	-29,4		8,8	43,6	-34,8
Índice de inversión o esfuerzo inversor (%)	0,7	30,0	-29,3		-	34,6	-34,6
Indicador de ahorro neto (%)	-1,4	-0,3	-1,1		-6,4	-57,4	51,1

De la información presentada pueden destacarse los siguientes aspectos:

- Índice de modificaciones presupuestarias. De las 24 entidades analizadas que han rendido la Cuenta General de los ejercicios 2016 y 2017 sólo aprobaron

modificaciones 10 en 2016, y 11 en 2017, es decir que la mayoría no tramitó ningún expediente de esta naturaleza, como es el caso de la ELM de Navatejera, por tanto la media queda bastante distorsionada. Si bien los valores de este índice son muy altos, hay que considerar que en ambos casos se partía de una cifra de créditos iniciales muy pequeña.

- Ejecución del presupuesto de ingresos. La ELM de Navatejera presenta un índice de ejecución de ingresos del 22,0% y 23,2% respectivamente en los años 2016 y 2017. Dichos valores guardan relación con los nulos o reducidos niveles de ejecución del capítulo 6 Enajenación de inversiones reales, en el que se han venido presupuestando 2.000.000 euros sin haberse reconocido ingresos en 2016 y solo 50.000 euros en 2017.
- Ejecución del presupuesto de gastos. La ELM de Navatejera presentó unos índices de ejecución de 47,0% y 51,5% respectivamente. El grado de ejecución de gastos es bastante mayor que el de ingresos debido a que el presupuesto que es prorrogado de 2014, presenta unas previsiones iniciales de ingresos en relación a los créditos iniciales de gastos, con superávit.
- Ingresos por habitante: Este indicador en la ELM de Navatejera, que presentó unos ingresos por habitante de 71,9 y 76,0 euros, proceden fundamentalmente de la gestión del polideportivo.
- Gastos por habitante: Este indicador puede encontrarse distorsionado dada la elevada concentración de los gastos en la gestión del polideportivo.
- Indicador de ahorro neto: Este índice aparece con una importante variación en la media de las 24 ELM en ambos ejercicios, registrándose una abrupta caída de los valores en 2017 en seis entidades.

VI.5.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA.

En los términos expresados en párrafos precedentes se ha comprobado que la ELM de Navatejera, incumplió las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda a las que venía obligada conforme a lo exigido la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro e información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

VI.5.3. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, CONTRATOS Y CONVENIOS.

Según la información que consta en la Plataforma de rendición de cuentas la ELM de Navatejera ha rendido las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

A fecha de elaboración de este informe, se encuentran pendientes de aprobar y rendir las Cuentas Generales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Según manifestaciones de los representantes de la entidad la grabación de las operaciones contables se realiza con bastante retraso.

Así como la liquidación del presupuesto de 2016 ya ha sido aprobada, los representantes de la Entidad en la entrevista celebrada manifestaron que la contabilidad del ejercicio 2017 se encontraba totalmente grabada y cerrada en su integridad, si bien no habían sido aprobadas ni la liquidación del presupuesto ni la Cuenta General correspondientes a dicho ejercicio.

Preguntados los representantes de la Entidad por las causas que impedían aprobar el presupuesto (el último presupuesto aprobado es del 2014) los actuales miembros de la Junta Vecinal señalaban que la falta de cierre contable de los ejercicios que aún se encuentran pendientes de contabilizar (2018 y 2019) impedía conocer la situación financiera precisa para poder en su caso realizar los correspondientes ajustes al proyecto de presupuesto, en el supuesto de cerrarse los ejercicios anteriores con Remanente de Tesorería negativo.

La falta de aprobación de las cuentas dentro de los plazos legales señalados al efecto, es decir antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan, supone una infracción a lo establecido en el artículo 212.4 del TRLRHL, infracción que se extiende a su falta de rendición dentro del plazo legal (en Castilla y León, un mes desde su aprobación), incumpléndose en este último caso lo previsto en el artículo 223.2 del TRLRHL y en el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En cuanto a la remisión de información sobre acuerdos contrarios a reparos, contratos y convenios, no consta en la Plataforma de rendición el envío de la información por parte de la ELM de Navatejera de la información relacionada con dichas materias en ninguno de los ejercicios en que se encontraba activada la remisión telemática de esta información, es decir 2014-2018 para reparos (2019-2020 control interno); 2011-2020 para contratos; y 2016-2020 para convenios. En este caso la normativa infringida se concreta, respecto a los acuerdos contrarios a reparos (y posteriormente, control interno), en el artículo 218.3 del TRLRHL; en cuanto a la falta de envío de la información sobre contratos, en el artículo 29 del Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (desde el 9 de marzo de 2019, en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), suponiendo por último, la falta de remisión de información sobre convenios, un incumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro nº 1. Derechos reconocidos por las ELM de mayor población (≥ 1.000 hab.) en el ejercicio 2012	22
Cuadro nº 2. Plantilla de personal a 31 de diciembre de 2017	27
Cuadro nº 3. Derechos reconocidos netos ejercicios 2014-2017. Clasificación económica de ingresos.....	31
Cuadro nº 4. Obligaciones reconocidas netas ejercicios 2014-2017. Clasificación económica de gastos	31
Cuadro nº 5. Obligaciones reconocidas netas ejercicios 2014-2017. Clasificación por programas de gastos	32
Cuadro nº 6. Objetivos de estabilidad presupuestaria, Regla de gasto y Deuda pública.....	62
Cuadro nº 7. Evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto del ejercicio 2014.....	63
Cuadro nº 8. Cálculo del gasto computable para la verificación del cumplimiento del objetivo regla de gasto en la aprobación del presupuesto del ejercicio 2014	65
Cuadro nº 9. Cálculo del límite de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto de 2014.....	66
Cuadro nº 10. Análisis del cumplimiento del límite de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto del ejercicio 2014.....	66
Cuadro nº 11. Evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016	68
Cuadro nº 12. Análisis del cumplimiento del límite de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016	69
Cuadro nº 13. Estado del remanente de tesorería ejercicio 2017	71
Cuadro nº 14. Obligaciones de presupuestos cerrados pendientes de pago a 31 de diciembre de 2017	72
Cuadro nº 15. Evolución del remanente de tesorería para gastos generales.....	73
Cuadro nº 16. Indicadores presupuestarios 2016 y 2017	76

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Liquidación del presupuesto de gastos	82
Anexo 2. Liquidación del presupuesto de ingresos.....	85
Anexo 3. Resultado presupuestario.....	88
Anexo 4. Balance de situación	89
Anexo 5. Cuenta de resultados económico patrimonial	91
Anexo 6. Ejercicios cerrados. Derechos a cobrar de presupuestos cerrados	93
Anexo 7. Ejercicios cerrados. Obligaciones de presupuestos cerrados	94
Anexo 8. Acta de arqueo	98
Anexo 9. Estado de Remanente de Tesorería.....	100
Anexo 10. Definición de indicadores presupuestarios y financieros	101

Anexo 1. Liquidación del presupuesto de gastos

Fecha: 31/12/2017

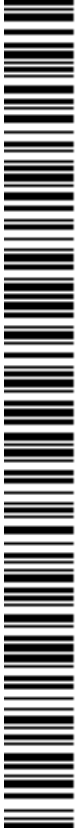
JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
I. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
Desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Pág. 1

Partida Presupuestaria	Descripción	Créditos Presupuestarios			Gastos comprometidos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre	Remanentes de crédito
		Iniciales	Modificac.	Definitivos					
151 - 80901	DESARROLLOS URBANÍSTICOS	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00
330 - 60900	OTRA INVERSION NUEVA INFRAESTRUC.Y BIENES	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00
334 - 21201	GASTOS DIVERSOS CASA CULTURA	1.000,00	0,00	1.000,00	1.546,38	1.546,38	1.546,38	0,00	-546,38
334 - 48000	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
334 - 62500	MOBILIARIO	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
338 - 22611	FESTEJOS POPULARES	6.000,00	0,00	6.000,00	3.144,82	3.144,82	3.144,82	0,00	2.855,18
340 - 13000	RETRIBUCIONES BASICAS	170.485,98	0,00	170.485,98	224.992,09	224.992,09	205.495,81	19.496,28	-54.506,11
340 - 13100	LABORAL TEMPORAL	65.276,64	0,00	65.276,64	63.861,83	63.861,83	57.676,23	6.185,60	1.414,81
340 - 16000	SEGURIDAD SOCIAL	75.837,16	0,00	75.837,16	90.246,97	90.246,97	90.246,97	0,00	-14.409,81
341 - 48000	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
342 - 16200	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL	600,00	0,00	600,00	150,00	150,00	150,00	0,00	450,00
342 - 16205	SEGUROS	600,00	0,00	600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	600,00
342 - 20300	RENTING MAQUINARIA GIMNASIO	16.038,76	0,00	16.038,76	0,00	0,00	0,00	0,00	16.038,76
342 - 21200	REPARACIONES Y CONSERVACION	15.000,00	0,00	15.000,00	16.077,98	16.077,98	7.016,30	9.059,68	-1.077,98
342 - 21300	MANTENIMIENTO MAQUINARIA POLIDEPORTIVO	5.000,00	0,00	5.000,00	5.073,44	5.073,44	4.509,72	563,72	-73,44
342 - 22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1.800,00	0,00	1.800,00	1.900,89	1.900,89	1.666,02	234,87	-100,89
342 - 22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS	200,00	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00
342 - 22100	ENERGIA ELECTRICA	60.000,00	0,00	60.000,00	43.327,21	43.327,21	39.565,99	3.761,22	16.872,79
342 - 22102	GAS	60.000,00	0,00	60.000,00	57.219,80	57.219,80	46.199,54	11.020,26	2.780,20
342 - 22104	VESTUARIO	500,00	0,00	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00
342 - 22106	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIAL	250,00	0,00	250,00	138,97	138,97	138,97	0,00	111,03
342 - 22107	MATERIAL Y SUMINISTROS POLIDEPORTIVO	1.200,00	0,00	1.200,00	860,04	860,04	769,29	90,75	339,96
342 - 22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	4.000,00	0,00	4.000,00	3.468,80	3.468,80	229,75	3.239,05	531,20
342 - 22114	PRODUCTOS PISCINA	5.500,00	0,00	5.500,00	4.364,00	4.364,00	0,00	4.364,00	1.136,00
342 - 22115	TARJETAS Y BONOS	1.000,00	0,00	1.000,00	61,67	61,67	61,67	0,00	938,33



Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA P

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017

Pág. 2

Partida Presupuestaria	Descripción	Créditos Presupuestarios			Gastos comprometidos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre	Remanentes de crédito
		Iniciales	Modificac.	Definitivos					
342 - 22116	GORROS BAÑO	250,00	0,00	250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	250,00
342 - 22117	MATERIAL DEPORTIVO	1.000,00	0,00	1.000,00	943,56	943,56	830,12	113,44	56,44
342 - 22200	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.200,00	0,00	1.200,00	1.080,08	1.080,08	1.080,08	0,00	119,92
342 - 22204	TELEFONOS MOVILES	800,00	0,00	800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	800,00
342 - 22502	TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	8.000,00	0,00	8.000,00	14.265,51	14.265,51	3.017,52	11.247,99	-6.265,51
342 - 22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	300,00	0,00	300,00	121,00	121,00	121,00	0,00	179,00
342 - 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	200,00	0,00	200,00	0,04	0,04	0,04	0,00	199,96
342 - 22701	SEGURIDAD	500,00	0,00	500,00	411,79	411,79	411,79	0,00	88,21
342 - 22708	SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA	2.000,00	0,00	2.000,00	2.403,12	2.403,12	2.403,12	0,00	-403,12
342 - 22709	GASTOS ASESORIA LABORAL	1.960,20	0,00	1.960,20	2.250,60	2.250,60	2.250,60	0,00	-290,40
342 - 22710	DESINFECCION INSTALACIONES	1.500,00	0,00	1.500,00	1.621,40	1.621,40	290,40	1.331,00	-121,40
342 - 22711	PREVENCION DE RIESGOS	1.250,00	0,00	1.250,00	723,00	723,00	723,00	0,00	527,00
342 - 22712	SERVICIO CONTENEDORES HIGIENICOS	1.099,56	0,00	1.099,56	1.214,03	1.214,03	1.202,49	11,54	-114,47
342 - 22713	CLASES GIMNASIA DEPORTIVA	9.000,00	0,00	9.000,00	19.366,20	19.366,20	19.366,20	0,00	-10.366,20
342 - 22717	CLASES FULL CONTACT	1.500,00	0,00	1.500,00	1.698,15	1.698,15	1.698,15	0,00	-198,15
342 - 22718	CAMPUS URBANOS INFANTILES	8.500,00	0,00	8.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500,00
342 - 22720	ANALITICAS MENSUALES PISCINA	1.750,00	0,00	1.750,00	929,28	929,28	851,84	77,44	820,72
342 - 22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS	500,00	0,00	500,00	4.994,89	4.994,89	3.478,15	1.516,74	-4.494,89
342 - 60900	OTRA INVERSION NUEVA INFRAESTRUC.Y BIENES	5.000,00	0,00	5.000,00	1.694,00	1.694,00	1.694,00	0,00	3.306,00
342 - 62200	SALA USOS MULTIPLES POLIDEPORTIVO	12.000,00	0,00	12.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.000,00
342 - 62500	MOBILIARIO	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00
342 - 62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	1.000,00	0,00	1.000,00	1.246,30	1.246,30	1.246,30	0,00	-246,30
912 - 10000	RETRIBUCIONES BASICAS	27.360,00	0,00	27.360,00	7.900,00	7.900,00	7.900,00	0,00	19.460,00
912 - 16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.905,80	0,00	8.905,80	0,00	0,00	0,00	0,00	8.905,80
912 - 22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y	500,00	0,00	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00



Fecha: 31/12/2017

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

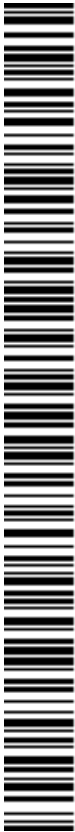
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017

Partida Presupuestaria	Descripción	Créditos Presupuestarios			Gastos comprometidos	Obligaciones Requiridas Netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre	Remanentes de crédito
		Iniciales	Modificac.	Definitivos					
920 - 22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	500.00	0.00	500.00	139.76	139.76	139.76	0.00	360.24
920 - 22200	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	600.00	0.00	600.00	600.75	600.75	600.75	0.00	-0.75
920 - 22201	POSTALES	300.00	0.00	300.00	20.95	20.95	20.95	0.00	279.05
920 - 22204	TELEFONOS MOVILES	400.00	0.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400.00
920 - 22400	PRIMAS DE SEGUROS	8.000.00	0.00	8.000.00	4.986.63	4.986.63	4.986.63	0.00	3.013.37
920 - 22603	PUBLICACION EN DIARIOS OFICIALES	1.000.00	0.00	1.000.00	124.40	124.40	124.40	0.00	875.60
920 - 22707	GESTORIA.ABOGADOS REGISTRO	485.111.79	0.00	485.111.79	14.036.00	14.036.00	11.858.00	2.178.00	471.075.79
920 - 62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	600.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00
934 - 35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	51.000.00	0.00	51.000.00	2.158.79	2.158.79	2.158.79	0.00	48.841.21
TOTAL DEL INFORME		1.166.875.89	0.00	1.166.875.89	601.365.12	601.365.12	526.873.54	74.491.58	565.510.77

Pág. 3



Anexo 2. Liq

Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERAP

Estado de Liquidación del Presupuesto

II. Liquidacion del Presupuesto de Ingresos

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Pág. 1

Partida	Descripción	Previsiones Presupuestarias			Derechos Reconocidos	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre	Exceso / Defecto Previsión
		Iniciales	Modificaciones	Definitivas							
34301	Entradas Instalaciones Deportivas	41.899,20	0,00	41.899,20	38.221,00	0,00	0,00	38.221,00	38.221,00	0,00	-3.678,20
34302	Bonos Descontables Instalaciones Deportivas	28.860,30	0,00	28.860,30	30.145,50	0,00	0,00	30.145,50	30.145,50	0,00	1.285,20
34303	Uso Pabellon Polideportivo	31.294,37	0,00	31.294,37	25.811,00	0,00	0,00	25.811,00	25.811,00	0,00	-5.483,37
34304	Abono Anual Instalaciones Deportivas	240.650,96	0,00	240.650,96	223.118,10	393,00	4.087,84	218.637,26	218.434,00	203,26	-22.013,70
34305	Cuotas Actividades Acuaticas	104.000,00	0,00	104.000,00	101.118,95	1.565,15	0,00	99.553,80	99.553,80	0,00	-4.446,20
34306	Cuotas Gimnasia Deportiva	12.000,00	0,00	12.000,00	25.861,85	0,00	0,00	25.861,85	25.861,85	0,00	13.861,85
34308	Cuotas Campus Infantiles	10.000,00	0,00	10.000,00	3.840,00	0,00	0,00	3.840,00	3.840,00	0,00	-6.160,00
34309	Cuotas Aerobic	1.500,00	0,00	1.500,00	60,00	0,00	0,00	60,00	60,00	0,00	-1.440,00
34310	Cuotas Pilates	3.000,00	0,00	3.000,00	21,00	0,00	0,00	21,00	21,00	0,00	-2.979,00
34312	Cuotas Full Contact	2.000,00	0,00	2.000,00	2.513,00	0,00	0,00	2.513,00	2.513,00	0,00	513,00
34313	Cuotas Gimnasia Mantenimiento	4.000,00	0,00	4.000,00	3.219,00	0,00	0,00	3.219,00	3.219,00	0,00	-781,00
34315	Publicidad Polideportivo	1.500,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.500,00
34317	Actividades Mundo Magico	1.500,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.500,00
34318	Cuotas Zumba	6.000,00	0,00	6.000,00	480,00	0,00	0,00	480,00	480,00	0,00	-5.540,00
34320	Cuotas Futbol Sala	2.000,00	0,00	2.000,00	1.898,50	0,00	0,00	1.898,50	1.898,50	0,00	-101,50
34324	Cuotas Pelnaje	0,00	0,00	0,00	5.351,00	0,00	0,00	5.351,00	5.351,00	0,00	5.351,00
34325	Uso Pista Padel	0,00	0,00	0,00	4.459,60	0,00	0,00	4.459,60	4.459,60	0,00	4.459,60
34326	Bono Squash	0,00	0,00	0,00	862,00	0,00	0,00	862,00	862,00	0,00	862,00
Total Concepto: 343.SERVICIOS DEPORTIVOS		490.204,83	0,00	490.204,83	466.980,50	1.958,15	4.087,84	460.914,51	460.711,25	203,26	-29.290,32
Total Artículo: 34.PRECIOS PUBLICOS		490.204,83	0,00	490.204,83	466.980,50	1.958,15	4.087,84	460.914,51	460.711,25	203,26	-29.290,32
39901	Otros Ingresos Diversos	26.440,00	0,00	26.440,00	1.757,36	0,00	0,00	1.757,36	1.757,36	0,00	-24.682,64
39902	Convenio Masajista	5.220,00	0,00	5.220,00	6.000,00	0,00	0,00	6.000,00	4.860,00	1.140,00	780,00
Total Concepto: 399.OTROS INGRESOS		31.660,00	0,00	31.660,00	7.757,36	0,00	0,00	7.757,36	6.617,36	1.140,00	-23.902,64
Total Artículo: 39.OTROS INGRESOS		31.660,00	0,00	31.660,00	7.757,36	0,00	0,00	7.757,36	6.617,36	1.140,00	-23.902,64
Total Capítulo: 3.TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y		521.864,83	0,00	521.864,83	474.717,86	1.958,15	4.087,84	468.671,87	467.328,61	1.343,26	-53.192,96
46202	Subvenciones Ayuntamiento	66.028,00	0,00	66.028,00	52.751,56	0,00	0,00	52.751,56	52.751,56	0,00	-13.276,44



Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERAP

Estado de Liquidación del Presupuesto

II. Liquidación del Presupuesto de Ingresos

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Pág. 2

Partida	Descripción	Previsiones Presupuestarias			Derechos Reconocidos	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Pendientes de cobro a 31 de Diciembre	Exceso / Defecto Previsión
		Iniciales	Modificaciones	Definitivas							
	Total Concepto: 462.DE AYUNTAMIENTOS	66.028,00	0,00	66.028,00	52.751,56		0,00	52.751,56	52.751,56	0,00	-13.276,44
	Total Artículo: 46.DE ENTIDADES LOCALES	66.028,00	0,00	66.028,00	52.751,56		0,00	52.751,56	52.751,56	0,00	-13.276,44
47001	Colaboraciones Fiestas	5.000,00	0,00	5.000,00	913,22		0,00	913,22	913,22	0,00	-4.086,78
	Total Concepto: 470	5.000,00	0,00	5.000,00	913,22		0,00	913,22	913,22	0,00	-4.086,78
	Total Artículo: 47.DE EMPRESAS PRIVADAS	5.000,00	0,00	5.000,00	913,22		0,00	913,22	913,22	0,00	-4.086,78
	Total Capítulo: 4.TRANSFERENCIA CORRIENTES	71.028,00	0,00	71.028,00	53.664,78		0,00	53.664,78	53.664,78	0,00	-17.363,22
52001	Intereses De Depositos	500,00	0,00	500,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	-500,00
	Total Concepto: 520	500,00	0,00	500,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	-500,00
	Total Artículo: 52.INTERESES DE DEPOSITOS	500,00	0,00	500,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	-500,00
54201	Arrendamiento Finca Antena Tv	11.901,27	0,00	11.901,27	11.901,27		0,00	11.901,27	11.901,27	0,00	0,00
54203	Aprovechamientos Parcelas	2.000,00	0,00	2.000,00	1.865,00		0,00	1.865,00	1.865,00	0,00	-135,00
	Total Concepto: 542.ARRENDAMIENTOS DE BIENES	13.901,27	0,00	13.901,27	13.766,27		0,00	13.766,27	13.766,27	0,00	-135,00
	Total Artículo: 54.RENTAS DE BIENES	13.901,27	0,00	13.901,27	13.766,27		0,00	13.766,27	13.766,27	0,00	-135,00
55001	Concesion Cafetería Casa Cultura	5.520,00	0,00	5.520,00	2.550,00		0,00	2.550,00	2.266,50	283,50	-2.970,00
55002	Concesion Cafetería Polideportivo	18.000,00	0,00	18.000,00	24.000,00		0,00	24.000,00	24.000,00	0,00	6.000,00
	Total Concepto: 550.CONCESIONES	23.520,00	0,00	23.520,00	26.550,00		0,00	26.550,00	26.266,50	283,50	3.030,00
	Total Artículo: 55.PRODUCTOS DE PATRIMONIALES	23.520,00	0,00	23.520,00	26.550,00		0,00	26.550,00	26.266,50	283,50	3.030,00
60000	Venta De Solares	37.921,27	0,00	37.921,27	40.316,27		0,00	40.316,27	40.032,77	283,50	2.395,00
	Total Concepto: 600.VENTA DE SOLARES	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	50.000,00		0,00	50.000,00	50.000,00	0,00	-1.950.000,00
	Total Artículo: 60.DE TERRENOS	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	50.000,00		0,00	50.000,00	50.000,00	0,00	-1.950.000,00
	Total Capítulo: 6.ENAJENACION DE TRANSFERENCIAS Capital Diputacion	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	50.000,00		0,00	50.000,00	50.000,00	0,00	-1.950.000,00
76100	Transferencias Capital Diputacion	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	-6.000,00
	Total Concepto: 761.DE DIPUTACIONES,	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	-6.000,00
76200	Transferencias Capital Ayuntamientos	600,00	0,00	600,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	-600,00
	Total Concepto: 762.DE AYUNTAMIENTOS	600,00	0,00	600,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	-600,00



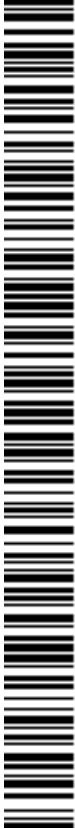
Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Estado de Liquidación del Presupuesto

II. Liquidación del Presupuesto de Ingresos

Partida	Descripción	Previsiones Presupuestarias		Derechos Reconocidos	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Pendientes de cobro a 31 de Diciembre	Exceso / Defecto Prevision	Pag.
		Iniciales	Definitivas								
	Total Artículo: 76. DE ENTIDADES LOCALES	6.600,00	0,00	6.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-6.600,00	
	Total Capítulo: 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.600,00	0,00	6.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-6.600,00	
	TOTAL	2.637.414,10	0,00	2.637.414,10	618.698,91	1.958,15	4.087,84	612.652,92	611.026,16	1.626,76	-2.024.761,18



Anexo 3. Resultado presupuestario

Fecha: 31/12/2017

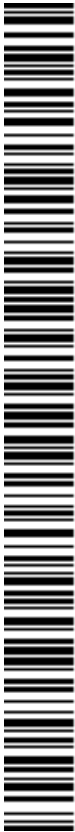
Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Pág. 1

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.....	562.652,92	598.424,82		
b. Otras operaciones no financieras.....	50.000,00	2.940,30		
1.- Total operaciones no financieras (a+b)	612.652,92	601.365,12		
2.- Activos financieros.....	0,00	0,00		
3.- Pasivos financieros.....	0,00	0,00		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.....	612.652,92	601.365,12		11.287,80
AJUSTES:				
4.- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.....			0,00	
5.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....			0,00	
6.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.....			0,00	0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....				11.287,80



Anexo 4. Balance de situación

Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Balance de Situación

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Ejercicio: 2017

Pág. 1

ACTIVO			
Cuenta	Descripción	Importe	Ej. Anterior
	A) Activo no corriente	3.844.981,44	3.951.470,45
206	Aplicaciones informáticas	3.181,04	3.181,04
2806	Amortización acumulada de aplicaciones informáticas	-3.181,04	-3.181,04
	II. Inmovilizado material	3.844.981,44	3.951.470,45
	1. Terrenos	111.399,95	112.426,96
210	Terrenos y bienes naturales	111.399,95	112.426,96
	2. Construcciones	3.649.566,01	3.755.476,78
211	Construcciones	4.707.145,29	4.707.145,29
2811	Amortización acumulada de construcciones	-1.057.579,28	-951.668,51
	3. Infraestructuras	21.694,00	20.000,00
212	Infraestructuras	21.694,00	20.000,00
	4. Bienes del patrimonio histórico	191,36	191,36
213	Bienes del patrimonio histórico	1.914,00	1.914,00
2813	Amortización acumulada de bienes del patrimonio histórico	-1.722,64	-1.722,64
	5. Otro inmovilizado material	62.130,12	63.375,35
214	Maquinaria y utillaje	6.478,62	6.478,62
215	Instalaciones técnicas y otras instalaciones	259.611,20	259.611,20
216	Mobiliario	215.847,17	215.847,17
217	Equipos para procesos de información	14.391,05	13.144,75
219	Otro inmovilizado material	84.221,52	84.221,52
2814	Amortización acumulada de maquinaria y utillaje	-4.053,51	-3.672,95
2815	Amortización acumulada de instalaciones técnicas y otras in	-233.650,08	-233.650,08
2816	Amortización acumulada de mobiliario	-192.153,91	-190.969,68
2817	Amortización acumulada de equipos para procesos de informac	-13.456,35	-12.969,35
2819	Amortización acumulada de otro inmovilizado material	-75.105,59	-74.665,85
	B) ACTIVO CORRIENTE	59.443,17	57.460,24
	III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	5.603,00	37.117,97
	1. Deudores por operaciones de gestión	4.976,74	11.378,33
4300	Operaciones de gestión	5.714,60	19.810,99
43800	(-) Cobros en especie Operaciones de gestión	0,00	-825,00
43810	(-) Insolvencias y otras causas Operaciones de gestión	-4.087,84	-8.977,64
4310	Operaciones de gestión	3.349,98	1.369,98
4339	(-) Derechos anulados por Devolución de Ingresos	-1.958,15	-8.308,85
437	Devoluciones de Ingresos	1.958,15	8.308,85
	2. Otras cuentas a cobrar	626,26	25.739,64
4301	Otras cuentas a cobrar	0,00	25.000,00
440	Deudores por IVA repercutido	272,00	272,00
555	Pagos pendientes de aplicación	354,26	467,64
	VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	53.840,17	20.342,27
	2. Tesorería	53.840,17	20.342,27
570	Caja operativa	5.499,46	2.606,74
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	48.340,71	17.735,53
	TOTAL ACTIVO (A + B)	3.904.424,61	4.008.930,69

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de determinadas áreas de la Entidad Local Menor de Navatejera (León), ejercicio 2017

Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Balance de Situación

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Ejercicio: 2017

Pág. 2

PASIVO			
Cuenta	Descripción	Importe	Ej. Anterior
	A) Patrimonio neto	2.283.650,02	2.372.445,38
	I. Patrimonio	5.775.931,32	5.775.931,32
100	Patrimonio	5.775.931,32	5.775.931,32
	II. Patrimonio Generado	-3.492.281,30	-3.403.485,94
	1. Resultados de ejercicios anteriores	-3.403.485,94	-3.303.218,99
120	Resultados de ejercicios anteriores	-3.403.485,94	-3.303.218,99
	2. Resultados del ejercicio	-88.795,36	-100.266,95
129	Resultado del ejercicio	-88.795,36	-100.266,95
	B) Pasivo no corriente	2.280,00	1.650,00
	II. Deudas a largo plazo	2.280,00	1.650,00
	4. Otras deudas	2.280,00	1.650,00
180	Fianzas recibidas a largo plazo	2.280,00	1.650,00
	C) Pasivo corriente	1.618.494,59	1.634.835,31
	II. Deudas a corto plazo	11.814,00	11.238,00
	4. Otras deudas	11.814,00	11.238,00
560	Fianzas recibidas a corto plazo	11.814,00	11.238,00
	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	1.582.244,74	1.592.755,61
	1. Acreedores por operaciones de gestión	1.568.621,02	1.582.420,51
4000	Operaciones de gestión	74.491,58	65.978,97
4010	Operaciones de gestión	1.494.129,44	1.516.441,54
	2. Otras cuentas a pagar	840,46	491,57
419	Otros acreedores no presupuestarios	475,32	304,73
554	Cobros pendientes de aplicación	365,14	186,84
	3. Administraciones públicas	12.783,26	9.843,53
475	Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos	3.686,94	2.918,32
476	Organismos de Previsión Social, acreedores	9.096,32	6.925,21
	V. Ajustes por periodificación a corto plazo	24.435,85	30.841,70
485	Ingresos anticipados a corto plazo	24.435,85	30.841,70
	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	3.904.424,61	4.008.930,69

Anexo 5. Cuenta de resultados económico patrimonial

Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA P

Cuenta del resultado económico-patrimonial

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Pág. 1

Cuentas	Descripción	Importe	Importe ej. anterior
	2. Transferencias y subvenciones recibidas	53.664,78	58.684,56
	a) Del ejercicio	53.164,78	52.684,56
	a.2) Transferencias	53.164,78	52.684,56
750	Transferencias	53.164,78	52.684,56
	b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	500,00	6.000,00
7530	Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero	500,00	6.000,00
	3. Ventas y prestaciones de servicios	471.408,20	460.430,60
	b) Prestaciones de Servicios	471.408,20	460.430,60
741	Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades	471.408,20	460.430,60
	6.) Otros ingresos de gestión ordinaria	48.073,63	42.271,17
776	Ingresos por arrendamientos	40.316,27	36.800,72
777	Otros ingresos	7.757,36	5.470,45
	A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	573.146,61	561.386,33
	8. Gastos de Personal	-387.150,89	-325.789,56
	a) Sueldos, salarios y asimilados	-296.753,92	-249.406,91
640	Sueldos y salarios	-296.753,92	-249.406,91
	b) Cargas sociales	-90.396,97	-76.382,65
642	Cotizaciones sociales a cargo del empleador	-90.246,97	-76.232,65
644	Otros gastos sociales	-150,00	-150,00
	9. Transferencias y subvenciones concedidas	0,00	-400,00
65	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	0,00	-400,00
	11. Otros gastos de gestión ordinaria	-209.393,86	-217.673,07
	a) Suministros y servicios exteriores	-195.128,35	-203.313,43
62	SERVICIOS EXTERIORES	-195.128,35	-203.313,43
	b) Tributos	-14.265,51	-14.359,64
63	TRIBUTOS	-14.265,51	-14.359,64
	12. Amortización de inmovilizado	-108.402,30	-109.837,97
68	DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES	-108.402,30	-109.837,97
	B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	-704.947,05	-653.700,60
	I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B)	-131.800,44	-92.314,27
	13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no	48.972,99	0,00
	b) Bajas y enajenaciones	48.972,99	0,00
771	Beneficios procedentes del inmovilizado material	48.972,99	0,00
	14. Otras partidas no ordinarias	0,00	2.231,40
	a) Ingresos	0,00	2.231,40
778	Ingresos excepcionales	0,00	2.231,40
	II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	-82.827,45	-90.082,87
	15. Ingresos financieros	0,00	0,51
	b) De valores representativos de deuda, de créditos y de otras	0,00	0,51
	b.2) Otros	0,00	0,51
769	Otros ingresos financieros	0,00	0,51
	16. Gastos Financieros	-1.880,07	-1.206,95
	b) Otros	-1.880,07	-1.206,95
669	Otros gastos financieros	-1.880,07	-1.206,95

Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Cuenta del resultado económico-patrimonial

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Pág. 2

Cuentas	Descripción	Importe	Importe ej. anterior
	20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos	-4.087,84	-8.977,64
	b) Otros	-4.087,84	-8.977,64
6671	Con otras entidades	-4.087,84	-8.977,64
	III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	-5.967,91	-10.184,08
	IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)	-88.795,36	-100.266,95
	Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV + Ajustes)		-100.266,95



Anexo 6. Ejercicios cerrados. Derechos a cobrar de presupuestos cerrados

Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Ejercicios cerrados. Derechos a cobrar de Presupuestos Cerrados.
Resumen por ejercicios y partidas

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Pág. 1

Ejercicio	Partida	Descripción	Pendientes de cobro a 1 de Enero	Modificaciones saldo inicial	Derechos anulados	Derechos cancelados	Recaudación neta	Pendientes de cobro a 31 de Diciembre
2009		Ejercicio: 2009						
	55002	Concesion Cafeteria Polideportivo	3,32	0,00	0,00	0,00	0,00	3,32
		TOTAL DE EJERCICIO: 2009	3,32	0,00	0,00	0,00	0,00	3,32
2011		Ejercicio: 2011						
	34315	Publicidad Polideportivo	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00
		TOTAL DE EJERCICIO: 2011	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00
2013		Ejercicio: 2013						
	34315	Publicidad Polideportivo	166,66	0,00	0,00	0,00	0,00	166,66
		TOTAL DE EJERCICIO: 2013	166,66	0,00	0,00	0,00	0,00	166,66
2015		Ejercicio: 2015						
	34315	Publicidad Polideportivo	700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	700,00
		TOTAL DE EJERCICIO: 2015	700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	700,00
2016		Ejercicio: 2016						
	34303	Uso Pabellon Polideportivo	2,395,50	0,00	0,00	0,00	415,50	1.980,00
	34304	Abono Anual Instalaciones Deportivas	24,96	0,00	0,00	0,00	24,96	0,00
	34306	Cuotas Gimnasia Deportiva	3.587,89	0,00	0,00	0,00	3.587,89	0,00
	46202	Subvenciones Ayuntamiento	25.000,00	0,00	0,00	0,00	25.000,00	0,00
	55002	Concesion Cafeteria Polideportivo	4.000,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00	0,00
		TOTAL DE EJERCICIO: 2016	35.008,35	0,00	0,00	0,00	33.028,35	1.980,00
		TOTAL	36.376,33	0,00	0,00	0,00	33.028,35	3.349,98



Anexo 7. Ejercicios cerrados. Obligaciones de presupuestos cerrados

Fecha: 31/12/2017

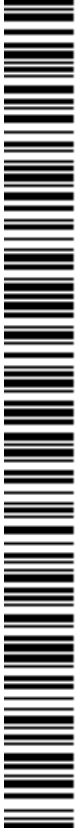
JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Ejercicios cerrados. Obligaciones de presupuestos cerrados

Detalle por ejercicios y partidas

Ejercicio	Prog.	Económica	Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 1 de Enero	Modificaciones saldo inicial y anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obligaciones Pendientes de pago a 31 de Diciembre
2003									
	340	622	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	99.622,80	0,00	99.622,80	0,00	10.000,00	89.622,80
			TOTAL EJERCICIO 2003	99.622,80	0,00	99.622,80	0,00	10.000,00	89.622,80
2007									
	334	619	OTRAS INV.REPOSICION INFRAESTRUC..BIENES USC	232.268,20	0,00	232.268,20	0,00	0,00	232.268,20
	340	619	OTRAS INV.REPOSICION INFRAESTRUC..BIENES USC	104.187,56	0,00	104.187,56	0,00	0,00	104.187,56
			TOTAL EJERCICIO 2007	336.455,76	0,00	336.455,76	0,00	0,00	336.455,76
2008									
	312	622	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	47.300,00	0,00	47.300,00	0,00	0,00	47.300,00
	340	619	OTRAS INV.REPOSICION INFRAESTRUC..BIENES USC	117.183,49	0,00	117.183,49	0,00	0,00	117.183,49
	340	622	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	309.268,43	0,00	309.268,43	0,00	0,00	309.268,43
			TOTAL EJERCICIO 2008	473.751,92	0,00	473.751,92	0,00	0,00	473.751,92
2010									
	338	22611	FESTEJOS POPULARES	354,00	0,00	354,00	0,00	0,00	354,00
	342	22101	AGUA	8.347,43	0,00	8.347,43	0,00	0,00	8.347,43
			TOTAL EJERCICIO 2010	8.701,43	0,00	8.701,43	0,00	0,00	8.701,43
2011									
	337	60900	OTRA INVERSION NUEVA INFRAESTRUC.Y BIENES	188,80	0,00	188,80	0,00	0,00	188,80
	338	22611	FESTEJOS POPULARES	7.922,02	0,00	7.922,02	0,00	0,00	7.922,02
	342	21200	REPARACIONES Y CONSERVACION POLIDEPORTIVO	9.931,52	0,00	9.931,52	0,00	1.525,44	8.406,08
	342	21207	MATERIAL Y SUMINISTROS POLIDEPORTIVO	45,75	0,00	45,75	0,00	0,00	45,75
	342	22115	TARJETAS Y BONOS	744,57	0,00	744,57	0,00	0,00	744,57
	342	22502	TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	860,20	0,00	860,20	0,00	0,00	860,20
			TOTAL EJERCICIO 2011	19.692,86	0,00	19.692,86	0,00	1.525,44	18.167,42
2012									

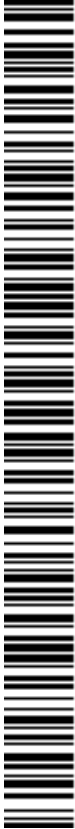


Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERAP
Ejercicios cerrados. Obligaciones de presupuestos cerrados
Detalle por ejercicios y partidas

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Pág. 2

Ejercicio	Prog.	Económica	Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 1 de Enero	Modificaciones saldo inicial y anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obligaciones Pendientes de pago a 31 de Diciembre
	340	13000	RETRIBUCIONES PERSONAL POLIDEPORTIVO	10.504,70	0,00	10.504,70	0,00	7.800,00	2.704,70
	342	21300	MANTENIMIENTO MAQUINARIA POLIDEPORTIVO	663,14	0,00	663,14	0,00	0,00	663,14
	342	22115	TARJETAS Y BONOS	369,42	0,00	369,42	0,00	0,00	369,42
	342	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	875,00	0,00	875,00	0,00	0,00	875,00
			TOTAL EJERCICIO 2012	12.412,26	0,00	12.412,26	0,00	7.800,00	4.612,26
2013									
	151	60901	DESARROLLOS URBANISTICOS	25.000,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	25.000,00
	338	22611	FESTEJOS POPULARES	2.331,68	0,00	2.331,68	0,00	0,00	2.331,68
	340	13000	RETRIBUCIONES PERSONAL POLIDEPORTIVO	5.246,40	0,00	5.246,40	0,00	4.500,00	746,40
	342	21200	REPARACIONES Y CONSERVACION POLIDEPORTIVO	193,60	0,00	193,60	0,00	0,00	193,60
	342	22107	MATERIAL Y SUMINISTROS POLIDEPORTIVO	91,56	0,00	91,56	0,00	0,00	91,56
	342	22115	TARJETAS Y BONOS	632,72	0,00	632,72	0,00	0,00	632,72
	342	22502	TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	11.027,52	0,00	11.027,52	0,00	5.570,32	5.457,20
			TOTAL EJERCICIO 2013	44.523,48	0,00	44.523,48	0,00	10.070,32	34.453,16
2014									
	151	60901	DESARROLLOS URBANISTICOS	15.240,26	0,00	15.240,26	0,00	0,00	15.240,26
	342	22107	MATERIAL Y SUMINISTROS POLIDEPORTIVO	147,47	0,00	147,47	0,00	0,00	147,47
	342	22115	TARJETAS Y BONOS	577,23	0,00	577,23	0,00	0,00	577,23
	342	22502	TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	9.011,45	0,00	9.011,45	0,00	429,68	8.581,77
	342	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	11,99	0,00	11,99	0,00	0,00	11,99
	920	22707	GESTORIA ABOGADOS REGISTRO	408.258,37	0,00	408.258,37	0,00	0,00	408.258,37
	934	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	48.720,35	0,00	48.720,35	0,00	0,00	48.720,35
			TOTAL EJERCICIO 2014	481.967,12	0,00	481.967,12	0,00	429,68	481.537,44
2015									
	342	22107	MATERIAL Y SUMINISTROS POLIDEPORTIVO	89,67	0,00	89,67	0,00	0,00	89,67



Fecha: 31/12/2017

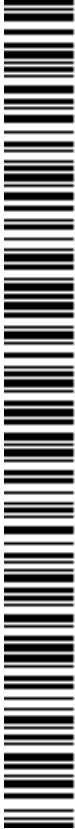
JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Ejercicios cerrados. Obligaciones de presupuestos cerrados
Detalle por ejercicios y partidas

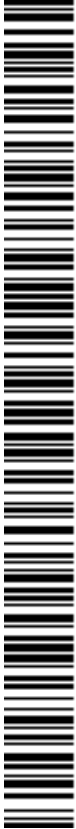
Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Pág. 2

Ejercicio	Prog.	Económica	Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 1 de Enero	Modificaciones saldo inicial y anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obligaciones Pendientes de pago a 31 de Diciembre
	340	13000	RETRIBUCIONES PERSONAL POLIDEPORTIVO	10.504,70	0,00	10.504,70	0,00	7.800,00	2.704,70
	342	21300	MANTENIMIENTO MAQUINARIA POLIDEPORTIVO	663,14	0,00	663,14	0,00	0,00	663,14
	342	22115	TARJETAS Y BONOS	369,42	0,00	369,42	0,00	0,00	369,42
	342	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	875,00	0,00	875,00	0,00	0,00	875,00
			TOTAL EJERCICIO 2012	12.412,26	0,00	12.412,26	0,00	7.800,00	4.612,26
2013									
	151	60901	DESARROLLOS URBANISTICOS	25.000,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	25.000,00
	338	22611	FESTEJOS POPULARES	2.331,68	0,00	2.331,68	0,00	0,00	2.331,68
	340	13000	RETRIBUCIONES PERSONAL POLIDEPORTIVO	5.246,40	0,00	5.246,40	0,00	4.500,00	746,40
	342	21200	REPARACIONES Y CONSERVACION POLIDEPORTIVO	193,60	0,00	193,60	0,00	0,00	193,60
	342	22107	MATERIAL Y SUMINISTROS POLIDEPORTIVO	91,56	0,00	91,56	0,00	0,00	91,56
	342	22115	TARJETAS Y BONOS	632,72	0,00	632,72	0,00	0,00	632,72
	342	22502	TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	11.027,52	0,00	11.027,52	0,00	5.570,32	5.457,20
			TOTAL EJERCICIO 2013	44.523,48	0,00	44.523,48	0,00	10.070,32	34.453,16
2014									
	151	60901	DESARROLLOS URBANISTICOS	15.240,26	0,00	15.240,26	0,00	0,00	15.240,26
	342	22107	MATERIAL Y SUMINISTROS POLIDEPORTIVO	147,47	0,00	147,47	0,00	0,00	147,47
	342	22115	TARJETAS Y BONOS	577,23	0,00	577,23	0,00	0,00	577,23
	342	22502	TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	9.011,45	0,00	9.011,45	0,00	429,68	8.581,77
	342	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	11,99	0,00	11,99	0,00	0,00	11,99
	920	22707	GESTORIA ABOGADOS REGISTRO	408.258,37	0,00	408.258,37	0,00	0,00	408.258,37
	934	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	48.720,35	0,00	48.720,35	0,00	0,00	48.720,35
			TOTAL EJERCICIO 2014	481.967,12	0,00	481.967,12	0,00	429,68	481.537,44
2015									
	342	22107	MATERIAL Y SUMINISTROS POLIDEPORTIVO	89,67	0,00	89,67	0,00	0,00	89,67



Fecha: 31/12/2017		JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA						Pag. 4	
Ejercicios cerrados. Obligaciones de presupuestos cerrados									
Detalle por ejercicios y partidas									
Entidad: 01		JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA							
Ejercicio	Prog.	Económica	Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 1 de Enero	Modificaciones saldo inicial y anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obligaciones Pendientes de pago a 31 de Diciembre
			TOTAL DEL INFORME	1.582.420,51	0,00	1.582.420,51	0,00	88.291,07	1.494.129,44



Anexo 8. Acta de arqueo

Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Acta de Arqueo

Desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Pág. 1

	Debe	Haber
OPERACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESO	650.394,21	650.394,21
Ingresos presupuestarios	0,00	646.012,66
4300 Operaciones de gestión	0,00	612.984,31
4310 Operaciones de gestión	0,00	8.028,35
4311 Otras cuentas a cobrar	0,00	25.000,00
Pagos no presupuestarios	213.510,62	0,00
554 Cobros pendientes de aplicación	213.510,62	0,00
Cobros IVA	0,00	4.381,55
440 Deudores por IVA repercutido	0,00	4.381,55
Cobros por tesorería	436.883,59	0,00
57000 CAJA POLIDEPORTIVO	112.525,39	0,00
57001 CAJA JUNTA VECINAL	2.264,85	0,00
57004 CAJA ACTIVIDADES	89.198,75	0,00
57100 ESPAÑA DUERO ES1821084881260032020319	20.683,05	0,00
57104 BANCO SABADELL ES8900815273620001010310	40.140,00	0,00
57108 CAIXABANK ES9621006263130200006067	172.071,55	0,00
OPERACIONES PRESUPUESTARIAS DE PAGO	617.122,76	617.122,76
Pagos presupuestarios	617.122,76	0,00
4000 Operaciones de gestión	526.873,54	0,00
4010 Operaciones de gestión	88.291,07	0,00
4180 Operaciones de gestión	1.958,15	0,00
Cobros no presupuestarios	0,00	150.060,97
419 Otros acreedores no presupuestarios	0,00	1.849,75
4751 HACIENDA PÚBLICA, ACREEDOR POR RETENCIONES	0,00	20.986,73
4760 SEGURIDAD SOCIAL	0,00	108.425,14
554 Cobros pendientes de aplicación	0,00	340,96
555 Pagos pendientes de aplicación	0,00	18.458,39
Pagos IVA	0,00	0,00
Pagos por tesorería	0,00	467.061,79
57000 CAJA POLIDEPORTIVO	0,00	23.401,82
57001 CAJA JUNTA VECINAL	0,00	5.578,01
57002 CAJA FIANZAS BONOS DESCONTABLES	0,00	522,16
57004 CAJA ACTIVIDADES	0,00	18.681,50
57100 ESPAÑA DUERO ES1821084881260032020319	0,00	13.995,24
57104 BANCO SABADELL ES8900815273620001010310	0,00	20.607,68
57108 CAIXABANK ES9621006263130200006067	0,00	384.275,38
REINTEGROS DE PAGO	0,00	0,00
Reintegros presupuestarios	0,00	0,00
Cobros no presupuestarios	0,00	0,00
Pagos IVA	0,00	0,00
Pagos por tesorería	0,00	0,00
Cobros y pagos	0,00	0,00
COBROS Y PAGOS NO PRESUPUESTARIOS	675.420,72	675.420,72

Fecha: 31/12/2017

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERAP

Acta de Arqueo

Desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017

Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Pág. 2

Total cuentas no presupuestarias	305.872,31	369.548,41
180 Fianzas recibidas a largo plazo	0,00	630,00
419 Otros acreedores no presupuestarios	1.822,51	0,00
4750 HACIENDA PÚBLICA, ACREEDOR POR IVA	4.322,50	0,00
4751 HACIENDA PÚBLICA, ACREEDOR POR RETENCIONES	20.390,27	0,00
4760 SEGURIDAD SOCIAL	106.338,53	0,00
554 Cobros pendientes de aplicación	0,00	218.093,40
555 Pagos pendientes de aplicación	24.854,18	2.104,69
556 Movimientos internos de tesorería	147.970,32	147.970,32
560 Fianzas recibidas a corto plazo	174,00	750,00
Total tesorería	369.548,41	305.872,31
57000 CAJA POLIDEPORTIVO	270,00	89.290,87
57001 CAJA JUNTA VECINAL	3.492,09	270,00
57002 CAJA FIANZAS BONOS DESCONTABLES	744,00	174,00
57004 CAJA ACTIVIDADES	0,00	67.684,00
57100 ESPAÑA DUERO ES1821084881260032020319	652,22	9.702,25
57104 BANCO SABADELL ES8900815273620001010310	19.250,00	13.104,80
57108 CAIXABANK ES9621006263130200006067	345.140,10	125.646,39
TOTALES	1.942.937,69	1.942.937,69

Existencias finales: 53840,17

Existencias iniciales: 20342,27

En JUNTA VECINAL DE NAVATEJERAP, a 31 de Diciembre de 2017

Anexo 9. Estado de Remanente de Tesorería

Fecha: 31/12/2017
Ejercicio: 2017
Entidad: 01 JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA P
Estado de Remanente de Tesorería

Pag. 1

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) FONDOS LIQUIDOS		53.840,17		20.342,27
2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		5.248,74		36.650,33
- (+) del Presupuesto corriente	1.626,76		35.008,35	
- (+) de Presupuestos cerrados	3.349,98		1.369,98	
- (+) de operaciones no presupuestarias	272,00		272,00	
3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		1.595.973,60		1.605.456,77
- (+) del Presupuesto corriente	74.491,58		65.978,97	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.494.129,44		1.516.441,54	
- (+) de operaciones no presupuestarias	27.352,58		23.036,26	
4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		-10,88		280,80
- (-) cobros realizados pdtes. de aplic. definitiva	365,14		186,84	
- (+) Pagos realizados pdtes. de aplic. definitiva	354,26		467,64	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		-1.536.895,57		-1.548.183,37
II. Saldos de dudoso cobro		0,00		0,00
III. Exceso de financiación afectada		0,00		0,00
IV. Reman. de tesorería para gastos generales (I-II-III)		-1.536.895,57		-1.548.183,37



Anexo 10. Definición de indicadores presupuestarios y financieros

Los indicadores utilizados para el análisis de la situación presupuestaria y financiera de las Entidades Locales, con los niveles de agregación y detalle considerados, son los adoptados con carácter general por los Órganos de Control Externo del Estado Español, cuya definición corresponde con los adoptados por Acuerdo de la Comisión de Coordinación del Ámbito Local del Tribunal de Cuentas y Órganos de Control Externo de 3 de mayo de 2016, así como los establecidos por la Instrucciones de Contabilidad aprobada por la orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre.

Índice de modificaciones presupuestarias: porcentaje de modificaciones de crédito realizadas en el ejercicio. Es un indicador de las desviaciones producidas entre las previsiones iniciales y las definitivas.

Modificaciones del presupuesto	x 100
Presupuesto inicial	

Grado de ejecución de ingresos: porcentaje que representan los derechos reconocidos liquidados en el ejercicio con respecto al presupuesto definitivo. Es un indicador del nivel de ejecución presupuestaria de los ingresos.

Total derechos reconocidos netos	x100
Presupuesto definitivo de ingresos	

Grado de ejecución de gastos: porcentaje que representan las obligaciones reconocidas en el ejercicio con respecto al presupuesto definitivo. Es un indicador del nivel de ejecución presupuestaria de los gastos.

Total obligaciones reconocidas netas	x100
Presupuesto definitivo de gastos	

Grado de realización de los cobros: porcentaje que representan los ingresos líquidos del ejercicio sobre los derechos reconocidos netos del mismo. Es un indicador de la materialización de los derechos liquidados.

Recaudación neta	x 100
Total derechos reconocidos netos	

Grado de realización de los pagos: porcentaje que representan los pagos realizados en el ejercicio sobre las obligaciones reconocidas netas del mismo. Es un indicador de la ejecución de los pagos.

Pagos líquidos	x 100
Total obligaciones reconocidas netas	

Ingresos por habitante: determina el volumen medio de ingresos por habitante liquidados en el ejercicio.

Total derechos reconocidos netos
Nº de habitantes

Ingresos tributarios por habitante: determina la aportación media efectuada por habitante, a través de los tributos, al presupuesto de la Entidad. Es un indicador de la presión fiscal. (Dado que los ingresos tributarios coinciden con el numerador del indicador de autonomía fiscal, se toman las mismas premisas para el cálculo).

Derechos reconocidos netos Cap. 1, 2 y 3 (*)
Nº de habitantes

(*) De los DRN del numerador se deducen los correspondientes a los arts.34, 36, 38 y 39.

Gastos por habitante: determina el gasto medio por habitante realizado por la Entidad en el ejercicio.

Total obligaciones reconocidas netas
Nº de habitantes

Dependencia de las subvenciones recibidas: porcentaje que representan los ingresos procedentes de transferencias (corrientes y de capital) respecto al total de ingresos. Es un indicador de la participación en la financiación de la Entidad de las transferencias recibidas, es decir de la financiación ajena.

Derechos reconocidos netos Cap. 4 y 7 (*)	x 100
Total derechos reconocidos netos	

(*) Al numerador habrá que restar los importes de los subconceptos 420.00, 420.10 y 420.20, 420.90, 450.00 y 450.01 del presupuesto de ingresos.

Esfuerzo inversor: porcentaje que representan los gastos de inversión respecto al total de gastos.

Obligaciones reconocidas netas Cap. 6 y 7	x 100
Total obligaciones reconocidas netas	

Indicador de Resultado presupuestario ajustado: porcentaje que representa el resultado presupuestario ajustado del ejercicio respecto del total de obligaciones reconocidas netas. Representa el superávit o déficit presupuestario en relación con el total de gastos realizados por la entidad.

Resultado presupuestario ajustado	x 100
Total obligaciones reconocidas netas	

Ahorro Neto: diferencia entre los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes y la suma de las obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes y la amortización de pasivos financieros.

$\frac{\text{Derechos reconocidos netos Cap. 1 a 5} - \text{Obligaciones reconocidas netas Cap. 1 a 4 y 9}}{\text{Derechos reconocidos netos Cap. 1 a 5}}$
--

Indicador del Ahorro neto: porcentaje que representa el saldo de operaciones corrientes y amortización de pasivos financieros con respecto a los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes. Representa la capacidad de financiación de gastos de inversión con ingresos corrientes una vez cubiertos los gastos de funcionamiento y carga financiera. (Dado que en el indicador de Ahorro bruto, se detraen del numerador y denominador los importes correspondientes al artículo 35 y conceptos 396 y 397, se toman las mismas premisas para el cálculo).

$\frac{\text{Derechos reconocidos netos Cap. 1 a 5} - \text{Obligaciones reconocidas netas Cap. 1 a 4 y 9}}{\text{Derechos reconocidos netos Cap. 1 a 5}} \times 100$

Coefficiente de endeudamiento: Relación entre el volumen total de capital vivo de operaciones de crédito y el porcentaje de los ingresos corrientes liquidados.

$\frac{\text{Volumen de capital vivo de operaciones de crédito}}{\text{Derechos reconocidos netos Cap. 1 a 5}}$

Carga financiera global: porcentaje que representan las obligaciones reconocidas procedentes de gastos financieros y amortizaciones de pasivos financieros con respecto a los ingresos corrientes.

$\frac{\text{Obligaciones reconocidas netas Cap. 3 y 9}}{\text{Derechos reconocidos netos Cap. 1 a 5 (*)}} \times 100$
--

(*) Se detraen del denominador los importes correspondientes al art. 35 y los conceptos 396 y 397

Carga financiera por habitante: determina el gasto medio por habitante realizado por la Entidad en el ejercicio destinado a gastos financieros y amortizaciones de pasivos financieros.

$\frac{\text{Obligaciones reconocidas netas Cap. 3 y 9}}{\text{Nº de habitantes}}$
--

Endeudamiento financiero por habitante: determina el importe medio por habitante de los empréstitos y préstamos que tiene concertados la entidad.

$\frac{\text{Pasivo corriente (financiero) + pasivo no corriente (financiero)}}{\text{Número de habitantes}}$

Endeudamiento financiero sobre ingresos corrientes: determina el porcentaje que representa la deuda financiera con respecto a los ingresos corrientes.

$\frac{\text{Pasivo corriente (financiero) + pasivo no corriente (financiero)}}{\text{Derechos reconocidos netos Cap. 1 a 5 (*)}} \times 100$

(*) Se deducen del denominador los importes correspondientes al art. 35 y los conceptos 396 y 397

Tasa de interés medio del endeudamiento financiero: determina el tipo de interés medio de la deuda de carácter financiero de la entidad.

$\frac{\text{Gastos financieros}}{\text{Pasivo corriente (financiero) + pasivo no corriente (financiero)}} \times 100$
--

Periodo estimado de amortización del endeudamiento financiero: determina el periodo en años necesario para que la entidad pueda amortizar su deuda financiera de mantenerse el ahorro bruto del ejercicio.

$\frac{\text{Pasivo corriente (financiero) + pasivo no corriente (financiero)}}{\text{Derechos reconocidos netos Cap. 1 a 5 (*) - Obligaciones reconocidas netas Cap. 1 a 4}}$
--

(*) Se deducen del denominador los importes correspondientes al art. 35 y los conceptos 396 y 397